



BANDO MUNICIPAL 2021
JOQUICINGO, ESTADO DE MÉXICO
EXPOSICION DE MOTIVOS

En el presente Bando se recoge el espíritu del municipio libre plasmado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 124 de la constitución Política del Estado Libre y soberano de México, y el artículo 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal.

Es por estas razones que el Ayuntamiento es considerado el orden de gobierno más cercano a la gente, que garantiza el ejercicio de la diversidad de los derechos y libertades.

Le corresponde también garantizar los servicios y solucionar las necesidades básicas de los Joquicinguenses, asegurándose de que todas las mujeres y todos los hombres gocen de los derechos humanos reconocidos en todo el orden jurídico nacional y en los tratados internacionales, por lo que todas las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar esos derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género.

El Bando Municipal es el conjunto de normas administrativas que regulan el funcionamiento de la administración pública municipal y sus relaciones con la comunidad; es el principal reglamento para el gobierno municipal. En él se establecen las bases de la organización legal, política y administrativa del municipio, así como los derechos y obligaciones de sus habitantes, buscando siempre el respeto de las personas, además de promover un desarrollo armonioso entre los sectores social, económico, asistencial, urbano y ecológico.

En él se establecen las bases de la organización legal, política y administrativa del municipio, así como los derechos y obligaciones de sus habitantes, buscando siempre el respeto y la supremacía de los derechos humanos con total respeto de la dignidad de las personas, además de promover un desarrollo armonioso entre los sectores social, económico, asistencial, urbano y ecológico.



TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO

Artículo 1.- El presente Bando es de orden público e interés social y de observancia general en el Municipio de Joquicingo y tiene por objeto:

- I. Señalar las bases para su integración, división territorial, organización política, administrativa, prestación de servicios públicos, formulación de planes, programas y acciones para el desarrollo humano, social, cultural y económico;
- II. Reconocer los y la supremacía de los derechos humanos con total respeto de la dignidad derechos y establecer las obligaciones de su población; y
- III. Determinar las infracciones y sus sanciones al mismo. Lo anterior conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los cuales México es parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes y reglamentos relativos y aplicables que de ellas emanen.

Artículo 2.- Para efectos de este Bando, se entiende por:

- a) **Ayuntamiento:** El órgano máximo de Gobierno del Municipio de Joquicingo, Estado de México, de elección popular directa, integrado por un Presidente, un Síndico y diez Regidurías, electos por mayoría y de representación proporcional
- b) **Bando:** El presente Bando Municipal, entendido como el ordenamiento jurídico a nivel municipal; y cuyo fin es garantizar la seguridad y el orden público dentro de un estado de derecho, el desarrollo cultural, social, material y educativo de los habitantes del Municipio, así como la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, fomentando los intereses municipales;
- c) **Cabildo:** El Ayuntamiento constituido como asamblea deliberante, resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia;
- d) **Centro de Población:** A la localidad considerada como pueblo, por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, delimitada por la poligonal envolvente de las áreas urbanas y urbanizables que determine el Plan de Desarrollo Urbano respectivo;
- e) **Comisión Edilicia:** El Órgano Colegiado auxiliar del Ayuntamiento, constituido para el eficaz desempeño de sus funciones públicas;
- f) **Dependencias:** Los órganos administrativos que integran la Administración Pública Centralizada denominados Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Contraloría Interna Municipal, Direcciones Generales, Unidades de Coordinación y Apoyo, Órganos Desconcentrados o con cualquier otra denominación, en términos de la normatividad aplicable;
- g) **Funcionario Público:** Es aquel servidor público que ejerce funciones de dirección, inspección o fiscalización, que cuenta con nombramiento expreso



- por parte del Ayuntamiento.
- h) **Gobierno del Estado:** El Gobierno del Estado Libre y Soberano de México conformado por sus tres poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial;
 - i) **Legislatura:** Poder Legislativo del Estado de México;
 - j) **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
 - k) **LGBTTTI:** Siglas para referirse a las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgéneros, Travestis, Transexuales e Intersexuales.
 - l) **Municipio:** Base de la organización política y territorial de la Federación que tiene la atribución de dictar disposiciones propias de carácter reglamentario y administrativo en concordancia con las normas constitucionales.
 - m) **Perspectiva de Género:** Es una visión científica, analítica, política y alternativa, sobre las mujeres y los hombres, con perspectiva de igualdad de género.
 - n) **Reglamento:** Es el conjunto de normas administrativas subordinadas en su caso, a una ley federal o estatal aplicable, obligatorias, generales e impersonales, aprobadas por el Ayuntamiento, en virtud de las facultades discrecionales que le han sido conferidas por la Constitución, dictadas para la atención pormenorizada de los servicios públicos, para la ejecución de la ley, para regular el régimen interior de la administración municipal, así como para el cumplimiento de los fines de la Administración Pública;
 - o) **Servidor Público:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal, en sus organismos auxiliares.

Artículo 3.- En el Municipio todas las personas gozarán de los derechos humanos y sus garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. La Administración Pública Municipal, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, correspondiendo a esta prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes aplicables.

Artículo 4.- A falta de disposición expresa en este Bando y en el ámbito de la respectiva competencia de las autoridades municipales, se aplicará de forma supletoria, la Ley Orgánica; la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2021; el Código Administrativo del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 5.- Corresponde a la Administración Pública Municipal vigilar el debido cumplimiento del presente Bando Municipal e imponer las sanciones correspondientes ante su incumplimiento. Los infractores serán sancionados conforme a los supuestos establecidos en el presente Bando y en los reglamentos correspondientes.



TÍTULO SEGUNDO

FINES DEL MUNICIPIO CAPÍTULO I

Artículo 6.- Son fines del Municipio los siguientes

I.- Respetar y salvaguardar los derechos humanos y sus garantías conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano y las Leyes Federales y Estatales y reglamentos, acuerdos de Cabildo y circulares, así como toda disposición que de ellas emanen;

II.- Promover la práctica de los valores humanos como un principio básico que asegure la convivencia social armónica entre las personas;

III.- Mantener un gobierno accesible, de resultados y de atención a la ciudadanía;

IV.- Ordenar y organizar las actividades sociales, económicas y políticas, con la participación de los habitantes del Municipio, para promover un desarrollo ordenado, armónico y sustentable;

V.- Fomentar una cultura de la paz, tolerancia y respeto entre los habitantes del Municipio;

VI.- Promover entre la población el respeto y fervor a la patria, sus símbolos, valores cívicos e identidad nacional, estatal y municipal;

VII.- Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres en todos los ámbitos de la vida pública y social;

VIII.- Empezar las acciones gubernamentales para salvaguardar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar, conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres;

IX.- Garantizar que la actuación de los servidores públicos municipales se ajuste a los principios de eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad, honradez, transparencia y rendición de cuentas;

X.- La transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información pública, en términos de lo establecido por las disposiciones en la materia;

XI.- Garantizar la seguridad pública municipal y la prevención del delito;

XII.- Promover programas comunitarios de vigilancia y prevención, y la implementación de recursos tecnológicos y materiales que coadyuven en la disminución de los índices delictivos, en coordinación con autoridades Federales, Estatales y Municipales;

XIII.- Construir, recuperar y mantener espacios públicos como instrumentos para fortalecer el tejido social;





- XIV.- Garantizar la recreación, la cultura física y el deporte a los habitantes del Municipio;
- XV.- Prestar servicios públicos municipales de manera continua, general, uniforme, eficiente; cumpliendo con los estándares de calidad;
- XVI.-, en su ámbito de competencia, la educación escolar, para mejorar el nivel de vida, cultural, económica y social
- XVII.- Fomentar la integración y convivencia familiar;
- XVIII.- Garantizar el interés superior de desarrollo de los niños, niñas y adolescentes; así como una vida digna a los adultos mayores, a las personas indígenas, personas con discapacidad y demás grupos en situación de vulnerabilidad;
- XIX.- Respetar la dignidad y derechos de las personas con discapacidad;
- XX.- Implementar programas encaminados a una ordenada disposición del uso del suelo y respeto del medio ambiente, en coordinación con los tres órdenes de gobierno;
- XXI.- Acciones para mejorar la movilidad urbana en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- XXII.- Mejorar y restaurar las áreas verdes ya protegidas y gestionar, ante las autoridades correspondientes, la protección de los cuerpos de agua existentes en el territorio municipal;
- XXIII.- Fomentar la participación de la comunidad en actividades culturales y de turismo cultural;
- XXIV.- Fortalecer la identidad de sus pueblos y comunidades, a través de la difusión de su historia, respetando sus usos, costumbres y fomentando sus tradiciones, siempre y cuando no atenten contra la dignidad humana, ni limiten el derecho de las mujeres a vivir sin violencia;
- XXV.- Coadyuvar con las instancias Federales y Estatales para el desarrollo de actividades económicas productivas, industriales, comerciales y de prestación de servicios en el Municipio;
- XXVI.- Fomentar y estimular las actividades económicas productivas industriales, comerciales coadyuvando con instancias federales y estatales;
- XXVII.- Fomentar y estimular con acciones, programas, normas jurídicas la creación de nuevas unidades económicas y empleos por sector económico y rama de actividad.
- XXVIII.- Fomentar el respeto y protección de los animales domésticos, ganado o de crianza, como seres sintientes;
- XXIX.- Capacitar continuamente a los servidores públicos;
- XXX.- Formular, aprobar, implementar y ejecutar las políticas, programas y acciones en materia de gobierno digital;
- XXXI.- Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático;



- XXXII.- Fomentar la cultura de la legalidad fortaleciendo el estado de derecho;
- XXXIII.- Garantizar el ejercicio pleno de los derechos sin importar género, edad, diversidad sexual, condición física, discapacidad o creencia, específicamente respecto de su seguridad, integridad y bienestar;
- XXXIV.- Garantizar la seguridad pública, la disponibilidad de infraestructura, servicios y equipamientos urbanos, de salud y de trabajo;
- XXXV.- Combatir y erradicar la corrupción en todas las dependencias y unidades administrativas municipales;
- XXXVI.- Combatir la pobreza, el desempleo, la pérdida de valores, la desintegración familiar con acciones para impulsar el desarrollo social y económico del municipio;
- XXXVII.- Fomentar la cultura del agua, reconociendo su importancia para la preservación de la vida, por las funciones ecológicas que cumple, y por su existencia como requisito para el ejercicio del derecho humano al agua, cuya conservación, cuidado y protección, constituye una responsabilidad compartida entre el Estado y los habitantes del municipio.

Artículo 7.- En el cumplimiento de los fines del Municipio y en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, el Ayuntamiento y los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, ajustarán su actuación a lo siguiente:

- I.- Gobierno eficiente y moderno. - Mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación disponibles, se dotará al Ayuntamiento y a las Dependencias de las herramientas para mejorar la atención a todos los sectores de la población;
- II.- Gobierno comprometido. - Dando atención y respuesta en tiempo y forma a los requerimientos, peticiones y necesidades que reciba, por cualquier vía, por parte de los ciudadanos; y
- III.- Gobierno abierto, honesto y transparente.

CAPÍTULO II

NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 8. El Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida dentro de su territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública. El Municipio será gobernado por el Ayuntamiento de elección popular directa, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, no habiendo autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

DEL NOMBRE Y TOPONIMIA

Artículo 9. Son símbolos representativos del municipio y se halla registrado en código mendocino y en la lámina treinta y tres de la matrícula de tributos de Moctezuma.





TOPONIMIA DEL MUNICIPIO



Tzintli: Diminutivo representado con medio cuerpo en posición gen pectoral, con las rodillas flexionadas mostrando el trasero faulonor y una mancha de polvo en forma de remolino cubriendo el tronco y la cabeza inclinada hacia el piso para indicar posesión.

Artículo 10.- El Municipio conserva su nombre actual de Joquicingo y sólo podrá ser cambiado por acuerdo unánime del H. Ayuntamiento en sesión de cabildo y la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 11.- El nombre del Municipio se deriva de la palabra Zoquitzingo, que su significado etimológico náhuatl, se traduce como:

Zoquitl: Barro

Tzuntu: Diminutivo

Co: Lugar

Significado real de Joquicingo: "LUGAR DONDE HAY BARRO FINO"

Artículo 12.- El escudo oficial forma parte del patrimonio del Municipio. Debe aparecer en toda la documentación oficial, sellos, oficinas, instalaciones y vehículos de uso oficial. Sólo podrá ser cambiado o modificado por acuerdo unánime de su Ayuntamiento. Su uso en otras instituciones públicas o privadas requerirá aviso expreso del Ayuntamiento. El escudo oficial podrá ser utilizado por personas, que, en representación del Municipio, participen en actividades deportivas, culturales, académicas o demás actos similares a nivel internacional, nacional, estatal e intermunicipal, previo aviso al Ayuntamiento.

Artículo 13.- Los símbolos oficiales serán de uso exclusivo y obligatorio de cada una de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO III

TERRITORIO MUNICIPAL Y SU ORGANIZACIÓN

Artículo 14.- El Municipio de Joquicingo cuenta con una extensión Territorial de 49,32 km. aproximadamente, La cual es comprendida dentro de los límites y colindancias reconocidas por la Secretaría General del Gobierno del Estado, y por la Legislatura Local, el Municipio se localiza al Sur de la Capital del Estado de México.



Artículo 15.- Los límites y colindancias del Municipio de Joquicingo, de su Cabecera Municipal, Delegaciones y Rancherías, siguen siendo los que actualmente se reconocen dentro de los registros internos de los límites Federales Municipales de este H. Ayuntamiento. El Municipio de Joquicingo se localiza al sur del valle de Toluca, con una distancia aproximada de 36 km. a la capital del Estado.

Colindancias:

Al norte, con los Municipios de: Tenango del Valle y Texcalyacac

Al Sur con los Municipios de: Malinalco y Tenancingo

Al este con el Municipio de: Ocuilan

Al oeste con los Municipios de: Tenango del Valle y Tenancingo

Artículo 16. El Municipio de Joquicingo está integrado para su mejor ubicación y localización Territorial por la Cabecera Municipal, y cuatro pueblos o comunidades y una Ranchería.

La Cabecera Municipal.

“JOQUICINGO DE LEÓN GUZMÁN”, dividido en:

Primer Barrio, Segundo Barri,o Tercer Barrio, y Cuarto Barrio

Además de once parajes

- La campana
- La colonia
- El cerrito
- Pueblo nuevo
- El llanito
- La huerta
- El tlachichi
- El puente de Santiago
- El rayo
- Pilaco
- Barranca onda

Una ranchería llamada: Ojo de Agua

Delegaciones:

San Pedro Techuchulco dividido en:

“Techuchulco de Allende”

“San Pedro “Cerro de las rosas”

San Miguel de Ocampo





El Guarda de Guerrero:

Manzana uno,
Manzana dos,
Manzana tres (sur)

Maxtleca de Galeana:

Primera Manzana
Segunda Manzana
Tercera Manzana
Cuarta Manzana

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá modificar la integración y denominaciones establecidas en el artículo anterior, cuando exista causa justificada, consultando para ello a los habitantes de la comunidad de acuerdo con los procedimientos enmarcados en el Reglamento de Participación Ciudadana, y previa evaluación que al efecto realice la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Obras Públicas; así como promover ante la Legislatura la fundación de nuevos centros de población, en los términos de la legislación aplicable

Artículo 18.- El Ayuntamiento acordará modificaciones a los nombres de las localidades del Municipio, atendiendo a razones históricas, políticas o de interés público, con apego a lo señalado por las leyes y reglamentos aplicables.

TITULO TERCERO

POBLACIÓN DEL MUNICIPIO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES CAPÍTULO I POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

Artículo 19.- La población del Municipio se clasifica en originarios, vecinos, habitantes, visitantes o transeúntes.

Artículo 20.- Son originarias del Municipio: las personas nacidas en el territorio municipal.

Artículo 21.- Son habitantes del Municipio las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

Artículo 22.- Los habitantes del Municipio adquieren la categoría de vecinos y reciben el gentilicio de Joquicinguenses por:

I.- Tener origen y residencia efectiva en el territorio del Municipio por un período no menor de seis meses;

II.- Manifestar expresamente ante la Secretaría del Ayuntamiento el deseo de adquirir la vecindad.



Artículo 23.- La categoría de vecino se pierde por ausencia de más de seis meses del territorio municipal o renuncia expresa. No se perderá cuando la persona se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de un cargo de elección popular o comisión de carácter oficial.

Artículo 24.- Son transeúntes aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

CAPÍTULO II

DERECHOS DE LA POBLACION

Artículo 25.- Son derechos de los habitantes y en su caso, transeúntes, del Municipio:

I.- Gozar de la protección que otorgan las disposiciones legales y reglamentarias y el respeto de las Autoridades Municipales en el ejercicio de sus funciones y atribuciones;

II.- Coadyuvar con las Dependencias en la conservación y mantenimiento de áreas verdes, espacios deportivos, recreativos y de uso común;

III.- Recibir servicios públicos de manera continua, general, uniforme y eficiente;

IV.- Tener acceso al espacio público y a los bienes de uso común;

V.- Denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos, además de obtener la información, orientación y auxilio que requieran de las autoridades municipales;

VI.- Realizar iniciativas y propuestas ante el Ayuntamiento para la atención y solución de problemas de interés general, conforme a las disposiciones aplicables;

VII.- Ser beneficiarios de los programas sociales que promueva el Ayuntamiento, siempre y cuando cumplan con las reglas de operación aplicables;

VIII.- Participar en los eventos, cursos y talleres culturales que organicen la comisión municipal de cultura y la dirección de cultura en coordinación con las autoridades estatales.

IX.- Participar en actividades de cultura física y deporte que fomenten la salud;

X.- Participar en los procesos de selección para el otorgamiento de becas que proporcione el Ayuntamiento;

XI.- Recibir atención y respuesta de la Administración Pública Municipal a los trámites y gestiones que realice, con arreglo a lo que disponga la legislación aplicable;

XII.- Gozar de un medio ambiente sano;

XIII.- Participar con las dependencias en la preservación y restauración del medio ambiente y en la toma de decisiones en los programas de desarrollo sustentable en términos de lo establecido en la Agenda 2030, protección ambiental y de educación en la materia;



XIV.- Desarrollar sus actividades con dignidad, seguridad y autonomía, libres de explotación, malos tratos y todo tipo de discriminación, y a participar en condiciones de igualdad de oportunidades, en los ámbitos público y privado; así como condiciones libres de violencia en todos sus tipos y modalidades;

XV.- Tener acceso a planes, programas y acciones, tratándose de niñas, niños y adolescentes, que les garanticen un desarrollo pleno e integral y la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente;

XVI.- Realizar sus actividades en un marco de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, condición de salud, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales, sin importar preferencia sexual, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;

XVII.- Participar en la creación y desarrollo de los planes y programas municipales en términos de las disposiciones legales aplicables;

XVIII.- Abstenerse de pintar cualquier tipo de graffiti, pinta de bardas y cualquier otra que afecte la infraestructura vial y equipamiento urbano, de acuerdo a las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano y movilidad;

Cumplir con los programas que emita el Ayuntamiento respecto a la reducción, separación, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos urbanos, residuos sólidos municipales y de manejo especial, cuando así se requiera por la cantidad o la naturaleza de los mismos; y

Los demás que establezcan o reconozcan otras disposiciones aplicables.

OBLIGACIONES DE LA POBLACION

Artículo 26.- Son obligaciones de los habitantes y en su caso, de los transeúntes, del Municipio, las siguientes:

I.- Cumplir las obligaciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de ellas emanen, el Bando Municipal, los reglamentos y disposiciones que expida el Ayuntamiento que tengan el carácter de obligatorias para la población;

II.- Acudir ante las dependencias, cuando sean citados legalmente, e inscribirse oportunamente en los padrones cuando su actividad o condición lo requiera;

III.- Solucionar y, en su caso, reparar el daño que con motivo de sus actos, omisiones, hechos, acciones o actividades hayan ocasionado;

IV.- Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales y dar aviso a las Dependencias correspondientes de las personas que hagan mal uso de ellos;





V.- Evitar y reportar fugas o desperdicio de agua, abstenerse de instalar toma clandestina de agua y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, unidades económicas y demás inmuebles;

VI.- Realizar todas sus actividades cotidianas bajo los criterios de ahorro y re-uso de agua, reciclaje, conservación del ambiente rural y urbano, prevención, control de la contaminación del aire, agua y suelo, así como la protección de la flora y fauna del Municipio;

VII.- Mantener limpia la banqueta de su domicilio o comercio;

VIII.- Cumplir con lo ordenado en la Licencia de Construcción, o la que corresponda, en lo relativo a la ocupación de la vía pública con materiales de construcciones y demás restricciones y obligaciones;

IX.- Obtener el número oficial, asignado por la Autoridad Municipal, y colocarlo en lugar visible en su domicilio;

X.- Reportar a la Autoridad Municipal competente a quien se sorprenda sustrayendo, afectando o deteriorando los elementos o bienes que conformen el equipamiento urbano y servicios municipales;

XI.- Abstenerse de depositar materiales peligrosos en la vía pública, áreas de uso común, áreas verdes, en las instalaciones de agua potable o drenaje, en predios baldíos o en mantos acuíferos del Municipio;

XII.- Abstenerse de realizar conductas discriminatorias por condiciones de raza, edad, género, preferencia sexual, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento, apariencia física, vestimenta o cualquiera otra condición.

XIII.- Abstenerse de conducir vehículos automotores, en estado de ebriedad y/o bajo el influjo de alguna droga o enervante;

XIV.- Respetar los lugares asignados para personas con discapacidad

XV.- Notificar a las autoridades Municipales la presencia de animales sin dueño en vía pública, extraviados, agresivos, enfermos y sospechosos de rabia;

XVI.- Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en auxilio de la población afectada, a través del Sistema Municipal de Protección Civil;

XVII.- No consumir bolsas de plástico para fines de envoltura, transportación o carga de productos, así como popotes, recipientes de unícel y otros bienes de un solo uso;

XVIII.- Mantener bardeados o cercados los predios de su propiedad que se encuentren en el territorio municipal;

XIX.- Separar los residuos sólidos urbanos según el tipo de materiales en Orgánicos e Inorgánicos;





XX.- Desarrollar sus habilidades emprendedoras con libertad, apoyo y asesoría de la dependencia municipal correspondiente;

XXI.- Es prerrogativa de las mujeres y los hombres de Joquicingo la preferencia respecto de otros mexicanos en igualdad de condiciones, para desempeñar un empleo, cargo o comisión de orden público, así como obtener un convenio, contrato o concesión, por parte de la Administración Pública Municipal.

XXII.- En caso de que la OMS declare que existe una pandemia que sea de alto contagio, los habitantes del municipio usaran cubre bocas, gel antibacterial, lavado de manos constante, guardar la sana distancia, usar mascarilla médica y si fuese necesario resguardarse en casa para evitar la propagación.

XXIII.- Mantenerse en casa el mayor tiempo posible, evitar celebraciones y seguir las medidas de prevención que sean de dominio público.

XXIV.- Respetar las medidas de sana distancia, uso de cubre bocas, estornudo de etiqueta, evitar saludar de mano, abrazo, y beso, desinfectar objetos de uso común y proteger a los adultos mayores principalmente.

XXV.- Quien presente síntomas por pandemia del virus, deberá aislarse para evitar contagios a otras personas de la comunidad y de sus mismas familias, así como ponerse en cuarentena.

Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

Artículo 27.- El Gobierno Municipal a través de sus dependencias y entidades realizará todas las acciones necesarias para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres.

TITULO CUARTO ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y SUS ÓRGANOS AUXILIARES CAPÍTULO I AYUNTAMIENTO

Artículo 28.- El Gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado, denominado Ayuntamiento, y la ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente Municipal o la Presidenta municipal.

Artículo 29.- El Ayuntamiento está integrado por un o una Presidente (a) Municipal, un Síndico (a) electos por el principio de mayoría relativa, seis Regidores (as) electos por el principio de mayoría relativa y cuatro Regidores (as) de representación proporcional. Cuidando siempre la equidad de género.





Artículo 30.- El Síndico (a) y Regidores (as), estarán organizados de la siguiente manera:

- I. La sindicatura está encargada de la procuración, defensa y promoción de los intereses municipales e interviene en los asuntos que expresamente le señala la Ley Orgánica del Estado de México; de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, integran y participan en las Comisiones del Ayuntamiento y en general proponen alternativas de solución a la problemática municipal y participación ciudadana.
- II. Las Regidurías conocerán de los asuntos en que tenga competencia el Ayuntamiento, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables estos deberán:
Integrar y participar en las Comisiones del Ayuntamiento y en general proponer alternativas de solución a la problemática municipal y participación ciudadana, así como supervisar los servicios públicos y atender el sector de la Administración Municipal que les sean encomendados.

Artículo 31.- Las Sesiones del Ayuntamiento se celebrarán preferentemente en el recinto oficial denominado “Salón de Cabildos”, ubicado en el Palacio Municipal, a excepción de aquellas que por la solemnidad, importancia o circunstancias especiales deban celebrarse en otro recinto, a consideración del propio Ayuntamiento, previa declaración oficial.

Artículo 32.- El Ayuntamiento sesionará por lo menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución.

Las sesiones abiertas serán bimestrales.

Artículo 33.- Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas, ordinarias o extraordinarias, abiertas, resolutivas o solemnes, su desarrollo se sujetará a lo establecido en la Ley Orgánica y en las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 34.- El Presidente Municipal tiene la representación jurídica del Municipio, del Ayuntamiento, de las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, así como de las dependencias en los litigios en que sea parte.

El H. Ayuntamiento de Joquicingo en auxilio de sus funciones contará con un Secretario del H. Ayuntamiento que será nombrado por el cabildo y en su caso con un Secretario Técnico y a su vez podrán ser removidos cuando el ayuntamiento de forma colegiada lo crea conveniente y la situación lo amerite.

Artículo 35. El H. Ayuntamiento de Joquicingo como Cuerpo Colegiado le corresponde las siguientes atribuciones, las cuales serán ejecutadas tal como lo marca el presente Bando Municipal.

- I. La revisión, actualización, aprobación de la actualización y expedición de la reglamentación Interna en materia municipal, para la creación y expedición del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones mencionadas de carácter General y obligatorio.
- II. La Supervisión y Vigilancia. Del reglamento interno y las disposiciones



- de nuestro Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno.
- III. En general todas y cada una de las atribuciones establecidas para los ayuntamientos en el Artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos legales relacionados.

Artículo 36. Son fines del Ayuntamiento: para la mejor calidad de vida de todos y cada uno de los ciudadanos del Municipio:

- I. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio efectivo de los Derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas observando las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma celebrados y que se celebren por el Presidente de la República Mexicana, con aprobación del Senado; y las Leyes Generales, Federales y Locales.
- II. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes, personas indígenas, sus pueblos y comunidades, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad.
- III. Fomentar entre sus habitantes el respeto y fervor a la patria, sus símbolos patrios, los valores cívicos, la identidad nacional y la solidaridad nacional.
- IV. Preservar la integridad de su territorio.
- V. Garantizar la tranquilidad, moralidad, seguridad, salubridad y orden público, así como la integridad para coadyuvar en el desarrollo integral de sus habitantes y la protección de sus bienes.
- VI. Crear instancias de protección, orientación y apoyo profesional para sus habitantes de todo el Municipio de Joquicingo, que más lo necesiten y que así lo requieran.
- VII. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación, funcionamiento y conservación de los Servicios Públicos Municipales y la ejecución de obras públicas.
- VIII. Garantizar la transparencia y acceso a la información pública del Gobierno Municipal de Joquicingo, es decir, del H. Ayuntamiento, de las Dependencias, unidades administrativas y organismos descentralizados de carácter Municipal y demás áreas que lo forman, en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México+ y Municipios.
- IX. Impulsar el crecimiento económico del Municipio participando con la Federación, el Estado y el sector privado, en programas de desarrollo agropecuario, artesanal, comercial, gastronómico, industrial y turístico.
- X. Promover la participación ciudadana en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones del gobierno.
- XI. Promover el desarrollo social, educativo, cultural y deportivo de sus habitantes; esto con la participación y colaboración muy de cerca de la regiduría y direcciones encargadas de cada una de las áreas.
- XII. Preservar y fomentar los valores cívico-culturales y artísticos del





- Municipio para acrecentar la identidad Municipal y reconocer a quienes se destaquen por sus servicios a la comunidad; esto con la finalidad de que la ciudadanía sea tomada en cuenta.
- XIII. Promover la investigación y la protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el Municipio; y de igual manera sancionar a quienes hagan uso inadecuado de los mismos.
 - XIV. Lograr un adecuado y ordenado crecimiento urbano; alentar la consolidación de los sistemas de abasto y comercio;
 - XV. Promover el Desarrollo Integral de la Familia y la dignificación de la vivienda, así como el aumento de oportunidades de empleo; para todos y cada uno de los ciudadanos del municipio sin distinción alguna.
 - XVI. Proporcionar asistencia social y, en general, a todos los ciudadanos, proteger a los sectores más vulnerables de la población, de las niñas, los niños y adolescentes, de las mujeres, personas adultas mayores y personas con discapacidad a través del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con las demás áreas del H. Ayuntamiento.
 - XVII. Combatir la pobreza extrema dentro del Municipio, atendiendo a los programas que para tal fin sean creados, en coordinación con los niveles de Gobierno Estatal Federal, para beneficio de la ciudadanía más necesitada.
 - XVIII. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio efectivo de los Derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas observando las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma celebrados y que se celebren por el Presidente de la República Mexicana, con aprobación del Senado; y las Leyes Generales, Federales y Locales.
 - XIX. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes, personas indígenas, sus pueblos y comunidades, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad.
 - XX. Fomentar entre sus habitantes el respeto y fervor a la patria, sus símbolos patrios, los valores cívicos, la identidad nacional y la solidaridad nacional.
 - XXI. Preservar la integridad de su territorio.
 - XXII. Garantizar la tranquilidad, moralidad, seguridad, salubridad y orden público, así como la integridad para coadyuvar en el desarrollo integral de sus habitantes y la protección de sus bienes.
 - XXIII. Crear instancias de protección, orientación y apoyo profesional para sus habitantes de todo el Municipio de Joquicingo, que más lo necesiten y que así lo requieran.
 - XXIV. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación, funcionamiento y conservación de los Servicios Públicos Municipales y la ejecución de obras públicas.
 - XXV. Garantizar la transparencia y acceso a la información pública del Gobierno Municipal de Joquicingo, es decir, del H. Ayuntamiento, de las



- Dependencias, unidades administrativas y organismos descentralizados de carácter Municipal y demás áreas que lo forman, en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal y su Reglamento.
- XXVI. Impulsar el crecimiento económico del Municipio participando con la Federación, el Estado y el sector privado, en programas de desarrollo agropecuario, artesanal, comercial, gastronómico, industrial y turístico.
 - XXVII. Promover la participación ciudadana en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones del gobierno.
 - XXVIII. Promover el desarrollo social, educativo, cultural y deportivo de sus habitantes; esto con la participación y colaboración muy de cerca de la regiduría y direcciones encargadas de cada una de las áreas.
 - XXIX. Preservar y fomentar los valores cívico-culturales y artísticos del Municipio para acrecentar la identidad Municipal y reconocer a quienes se destaquen por sus servicios a la comunidad; esto con la finalidad de que la ciudadanía sea tomada en cuenta.
 - XXX. Lograr un adecuado y ordenado crecimiento urbano; con la participación de la Dirección de Desarrollo Económico y la Dirección de Gobernación.
 - XXXI. Promover el Desarrollo Integral de la Familia y la dignificación de la vivienda, así como el aumento de oportunidades de empleo; para todos y cada uno de los ciudadanos del municipio sin distinción alguna.
 - XXXII. Proporcionar asistencia social y, en general, a todos los ciudadanos, proteger a los sectores más vulnerables de la población, de las niñas, los niños y adolescentes, de las mujeres, personas adultas mayores y personas con discapacidad a través del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con las demás áreas del H. Ayuntamiento.
 - XXXIII. Conservar y mejorar el medio ambiente del territorio Municipal con la participación de sus habitantes, procurando preservar e incrementar las áreas verdes, los mantos acuíferos y las reservas ecológicas.
 - XXXIV. Llevar a cabo la construcción, conservación, demolición o modificación de los bienes inmuebles destinados al servicio público o de uso común.
 - XXXV. Regular las actividades turísticas, comerciales, industriales, particulares, artesanales y de prestación de servicios que realicen en términos de las Leyes y Reglamentos correspondientes.
 - XXXVI. Revisar y actualizar la reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica, administrativa y política del Municipio de Joquicingo.
 - XXXVII. Prestar auxilio a los menores que se encuentren en estado de vulnerabilidad canalizándolos a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia "DIF" en coordinación con otras áreas del H. Ayuntamiento Municipal de Joquicingo.
 - XXXVIII. Todos los demás fines que contemplen los diversos ordenamientos legales que puedan ser aplicados en beneficio de toda la ciudadanía del municipio.



Artículo 37.- Para el cumplimiento de sus fines, el H. Ayuntamiento de Joquicingo, tendrá las atribuciones y restricciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México, las Leyes de carácter Federal y Estatal aplicables, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando de Policía y Buen Gobierno y los Reglamentos que de él emanen, así como por las disposiciones y circulares aprobadas por el propio H. Ayuntamiento de Joquicingo.

Artículo 38.- La función ejecutiva del H. Ayuntamiento, de Joquicingo será ejercida en todo momento por el Presidente Municipal, quien tendrá para su auxilio además del Secretario del Ayuntamiento, a un Tesorero, así como a los Directores, Jefes de Área y Coordinadores que determine el Reglamento de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal, previo acuerdo autorizado por el H. Cabildo a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 39.- El Presidente Municipal, en su carácter de Titular de la Administración Pública Municipal será la ejecutora de las determinaciones acordadas y aprobadas por el H. Ayuntamiento como órgano deliberativo.

Artículo 40.- La Administración Pública Municipal, será centralizada y, descentralizada de conformidad con lo dispuesto por las Leyes aplicables y por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 41.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal, el H. Ayuntamiento Municipal se auxiliará de las dependencias las cuales tendrán la responsabilidad de ejercer sus atribuciones con apego a las Normas Jurídicas inherentes a la función que desempeñan.

Artículo 42.- El Presidente Municipal podrá expedir los acuerdos y ejecutar las acciones necesarias para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal, obteniendo con aprobación la autorización del Ayuntamiento, cuando proceda, en términos de ley.

Artículo 43.- Los acuerdos, concesiones, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas por las autoridades municipales que carezcan de competencia necesaria para ello, los que se dicten por error, dolo o violencia, que perjudiquen o restrinjan los derechos del Municipio sobre sus bienes del dominio público, o cualquier otra materia, serán anulados administrativamente por la autoridad que los haya emitido; teniendo la obligación de otorgar a los posibles afectados, la garantía de audiencia previa, escuchándoles y dándoles la oportunidad de defenderse sobre el asunto de que se trate, respetando los Derechos Humanos y el debido proceso.

Artículo 44.- El Ayuntamiento atendiendo a las necesidades del Municipio contará, con las Comisiones Permanentes:

- I. De Seguridad Pública
- II. De Protección Civil;
- III. De Hacienda;
- IV. De Agua, Drenaje y Alcantarillado;
- V. De Mercados, Centrales de Abasto y Rastros;



- VI. De Alumbrado Público;
- VII. De Obras Públicas;
- VIII. De Desarrollo Urbano;
- IX. De Fomento Agropecuario y Forestal;
- X. De Parques y Jardines;
- XI. De Panteones;
- XII. De Cultura
- XIII. De Educación Pública;
- XIV. De Deporte y Recreación;
- XV. De Turismo;
- XVI. De Preservación y Restauración del Medio Ambiente;
- XVII. De Empleo;
- XVIII. De Salud Pública;
- XIX. De Participación Ciudadana;
- XX. De la Reglamentación Municipal;
- XXI. De Asuntos Internacionales y Apoyo al Migrante;
- XXII. De Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- XXIII. De Derechos Humanos;
- XXIV. De Atención a la Violencia Contra las Mujeres;
- XXV. De Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- XXVI. De Desarrollo Económico;
- XXVII. De Atención a Jóvenes;
- XXVIII. De Bienestar Social;
- XXIX. De Atención a la Familia y de Atención a la Niñez.
- XXX. De Igualdad de Género;
- XXXI. De Patrimonio;
- XXXII. De Diversidad Sexual;
- XXXIII. De Seguimiento a la Agenda 2030;
- XXXIV. De Atención al Adulto Mayor;
- XXXV. Las demás que determine el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del municipio.

CAPÍTULO II **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 45.- La Administración Pública Municipal estará conformada por dependencias, órganos desconcentrados y entidades que estarán subordinadas a los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 46.- Para el buen desempeño, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración pública municipal, el Ayuntamiento contará con las siguientes Dependencias de las cuales podrán ser destituidas en cualquier momento por el cabildo, con causa justificada:



- I.- Secretaría del Ayuntamiento;
- II.- Tesorería Municipal;
- III.- Contraloría Interna Municipal;
- IV.- Direcciones de:
 - a) Dirección de Administración
 - b) Dirección de Catastro
 - c) Dirección de Desarrollo Urbano
 - d) Dirección de Obras Públicas
 - e) Dirección de Servicios Públicos y Recursos Humanos
 - f) Dirección Jurídica
 - g) Dirección de Comunicación Social
 - h) Defensoría Municipal de Derechos Humanos
 - i) Dirección de Desarrollo Social.
 - j) Dirección de Desarrollo Económico
 - k) Dirección de Desarrollo y Fomento Agropecuario
 - l) Unidad de transparencia Municipal y Acceso a la Información
 - m) Dirección de Pueblos Indígenas
 - n) Dirección de Turismo
- V.- Coordinaciones
 - o) Coordinación de Protección Civil
 - p) Coordinación Municipal del Instituto de la Mujer
 - q) Coordinación de Gobernación
- VI.- Oficialías
 - r) Oficialía Conciliadora y Mediadora y Calificadora
 - s) Oficialía del Registro Civil 01 ubicada en Joquicingo de León Guzmán

Así como de las demás direcciones o coordinaciones que apruebe el H. Ayuntamiento, de Joquicingo las cuales estarán sujetas a las disposiciones que señale el Cabildo y el Reglamento Interior del Propio Ayuntamiento y a los Manuales de Organización y Procedimientos que para tal efecto sean expedidos por el Ayuntamiento en concordancia con los Planes de Desarrollo Municipal, en conjunto con el Gobierno, del Estado y del Gobierno Federal.





Artículo 47.- Son entidades descentralizadas de la Administración Pública Municipal son siguientes:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Joquicingo, Estado de México; DIFMJ,

II.- Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal denominado Instituto Municipal del Deporte de Joquicingo; (IMDJ).

III.- Los demás organismos descentralizados, de participación paramunicipal y fideicomisos que, en su caso, sean creados conforme a las normas aplicables.

Artículo 48.- El Municipio contará con un órgano denominado **Defensoría Municipal de Derechos Humanos** que, para el ejercicio de sus funciones se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica y demás disposiciones que reglamenten la organización y funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos.

Artículo 49.- Los servidores públicos deberán cumplir con las atribuciones, facultades y responsabilidades que establezcan la Ley Orgánica, el Bando Municipal Policía y Buen Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento.

Así mismo, cumplir con las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS AUXILIARES

Artículo 50.- El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, promoverá entre sus habitantes la creación y funcionamiento de organizaciones sociales, a efecto de que participen en el desarrollo comunitario y en beneficio de sus comunidades.

Artículo 51.- Son Órganos Auxiliares del Municipio, entre otros, los siguientes:

- I. Los Comites de Participación Ciudadana;
- II. El Consejo Municipal de Seguridad Pública del Municipio
- III. El Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos de Joquicingo, Estado de México;
- IV. Comité Municipal de Mejora Regulatoria de Joquicingo, Estado de México;
- V. Comité de Prevención y Control de Crecimiento Urbano
- VI. Comité Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres
- VII. Comité Municipal de Salud de Joquicingo, Estado de México,
- VIII. Comité Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible de Joquicingo
- IX. Comité Interno de Obra Pública de Joquicingo, Estado de México;
- X. Comité de Adquisiciones y Servicios de Joquicingo, Estado de México;
- XI. Comité Municipal de Movilidad de Joquicingo, Estado de México;





- XII. Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Joquicingo, Estado de México;
- XIII. Comité de Seguimiento de la Agenda 2030 de Joquicingo, Estado de México
- XIV. Comité Municipal de Desarrollo Urbano de Joquicingo, Estado de México;

Artículo 52.- Los órganos auxiliares establecidos en el artículo anterior contarán con el apoyo administrativo que le otorguen los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO IV AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 53.- Son autoridades auxiliares municipales las siguientes:

- I. Delegadas o Delegados;
- II. Consejo de participación ciudadana (en su caso)
- III. Comité de agua potable (en su caso)

Artículo 54.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán sus funciones, en sus respectivas comunidades, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de las vecinas, los vecinos y habitantes, actuando siempre con integridad, honradez, imparcialidad y justicia, procurando en todo momento por el bienestar social. Siendo su función honorífica, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, el Bando y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 55.- La elección de las autoridades auxiliares se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento. O a sus usos y costumbres

La elección de las autoridades auxiliares se realizará en la fecha señalada en la convocatoria, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del primer año de gobierno del Ayuntamiento. La convocatoria deberá expedirse cuando menos diez días antes de la elección. Sus nombramientos serán firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a las personas electas a más tardar el día en que entren en funciones, que será el 15 de abril del mismo año.

Artículo 56.- Para ser autoridad auxiliar se requiere:

- I. Ser ciudadana mexicana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser vecina o vecino, en términos de este Bando, de la Delegación, Subdelegación municipal o manzana respectiva; y
- III. Contar con reconocida probidad.

Artículo 57.- En cada localidad en la que se divide el territorio municipal, habrá una o un Delegado y una o un Subdelegado con sus respectivos suplentes, su elección, organización, funcionamiento y facultades son las que determinan la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Electoral del Estado de México, el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, reglamentos municipales, acuerdos, circulares de



observancia general y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento, conforme a las siguientes:

I. Las Delegadas o los Delegados, en la localidad que les corresponda, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, así como las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento;
- b) Reportar las infracciones o incumplimiento a lo establecido por el Bando Municipal y disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento, a la dependencia administrativa que corresponda;
- c) Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven;
- d) Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir constancias;
- e) Informar anualmente a sus vecinas y vecinos, y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- f) Elaborar los programas de trabajo, con la asesoría del Ayuntamiento;
- g) Las que determine el presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables.
- h) Colaborar para mantener el orden, seguridad y tranquilidad de las vecinas y los vecinos de su localidad, reportando ante la Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito, los actos que requieran de su intervención;
- i) Reportar, ante las o los Oficiales Calificadores, las conductas que contravengan el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno y demás disposiciones que emita el Ayuntamiento;
- j) Elaborar y mantener actualizado el censo de vecinas o vecinos de la localidad;
- k) Informar puntualmente, a la delegada o delegado, de las deficiencias que se presenten en la prestación de los servicios públicos municipales;
- l) Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de las vecinas y vecinos; y
- m) Las demás que el Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones les confieran.

II. Queda prohibido a las Delegadas y a los Delegados, lo siguiente:

- a) Cobrar contribuciones municipales o cuotas, en su caso;
- b) Autorizar cualquier tipo de permiso o licencia de construcción, alineamiento, para la apertura de unidades económicas, mercados, tianguis, puestos fijos o semifijos, utilización de la vía pública, instalación o ejecución de espectáculos públicos tales como ferias,





palenques, circos, bailes populares o cualquier otro de similar índole, eventos públicos o privados;

c) Mantener detenidas a personas por faltas a las disposiciones del Bando, reglamentos o cualquier otra disposición legal;

d) Poner en libertad a las personas detenidas en flagrancia por delito del fuero común o federal; e) Autorizar inhumaciones y exhumaciones;

e) Destituir o sustituir de propia autoridad a cualquier Autoridad Auxiliar o integrante del Consejo de Participación Ciudadana;

f) Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la remoción, en términos de lo establecido por la Ley Orgánica y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 58.- La renuncia, sustitución o remoción de los integrantes de las Autoridades Auxiliares estará sujeta a lo que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias municipales aplicables.

CAPÍTULO V CONSEJOS DE PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 59.- Para el desempeño de sus funciones públicas, la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, el Ayuntamiento podrá auxiliarse de Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 60.- En cada localidad en la que se divide el territorio municipal, habrá un Consejo de Participación Ciudadana integrado con cinco personas de la localidad correspondiente, con sus respectivas y respectivos suplentes; una de cuales lo presidirá, otra fungirá como secretaria o secretario, y otra como tesorera o tesorero y en su caso dos vocales. Serán electas o electos por las y los habitantes de la comunidad, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del año inmediato siguiente a la elección del Ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria que deberá aprobar y publicar el Ayuntamiento en los lugares más visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días antes de la elección. El Ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por la o el Presidente Municipal y la o el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a las personas electas a más tardar el día en que entren en funciones, que será el día 15 de abril del mismo año.

Los consejos de participación ciudadana promoverán la participación ciudadana, en coordinación con el ayuntamiento e implementarán acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales.

Artículo 61.- La renuncia, sustitución o remoción de las y los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana estará sujeta a lo que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias municipales aplicables.



CAPITULO VI PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 62.- El Ayuntamiento propiciará los mecanismos que incentiven, promuevan, garanticen y fortalezcan la participación ciudadana de manera individual o colectiva, a través de los mecanismos previstos en el presente título.

Artículo 63.- La iniciativa popular es el medio a través del cual las vecinas, vecinos y habitantes del Municipio podrán presentar al Ayuntamiento propuestas de modificación al Bando Municipal, reglamentos o disposiciones de observancia general. El acuerdo que el Ayuntamiento apruebe, respecto de las iniciativas, se hará del conocimiento de quien las haya presentado.

Artículo 64.- La consulta ciudadana es el medio a través del cual los habitantes del Municipio pueden emitir opiniones y formular propuestas de solución respecto de problemas concretos, la prestación de servicios o la realización de obras públicas, en su Delegación, o que afecten al Municipio en general, previa convocatoria del Ayuntamiento o del Presidente Municipal.

ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO VII PRESIDENTES MUNICIPAL

Artículo 65.- El H. Ayuntamiento para el eficaz desempeño de sus funciones podrá auxiliarse de comisiones, Consejos de Participación Ciudadana, organizaciones sociales representativas de la comunidad y demás agrupaciones cuyas atribuciones se encuentran señaladas en las Leyes Federales, Estatales y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos estatales, el presente Bando, los Reglamentos, y acuerdos expedidos por el H. Ayuntamiento.

Artículo 66.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

- Presidir y dirigir las sesiones del ayuntamiento;
- Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento e informar su cumplimiento;
- Promulgar y publicar el Bando Municipal en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento;
- Asumir la representación jurídica del Municipio y del ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que este sea parte.
- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del ayuntamiento;





- Proponer al ayuntamiento los nombramientos de secretario, tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipio
- Expedir, previo acuerdo del Ayuntamiento, la licencia del establecimiento mercantil que autorice o permita la venta de bebidas alcohólicas;
- Presidir las comisiones que le asignen la ley o el ayuntamiento;
- Contratar y concertar en representación del ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos;
- Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables;
- Vigilar la correcta inversión de los fondos públicos;
- Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del municipio;
- Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública, tránsito y bomberos municipales, en los términos del capítulo octavo, del título cuarto de esta Ley;
- Vigilar y ejecutar los programas y subprogramas de protección civil y realizar las acciones encaminadas a optimizar los programas tendientes a prevenir el impacto de los fenómenos perturbadores.
- Vigilar que se integren y funcionen en forma legal las dependencias, unidades administrativas y organismos desconcentrados o descentralizados y fideicomisos que formen parte de la estructura administrativa;
- Desarrollar un programa permanente de mejora regulatoria, en coordinación con la dependencia del Ejecutivo del Estado que establezca la Ley de la materia, mismo que deberá de someter al acuerdo de Cabildo;
- Proponer al ayuntamiento y ejecutar un programa especial para otorgar la licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, que autorice el cabildo conforme a la clasificación contenida en el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo;
- Expedir previo acuerdo del ayuntamiento, licencias de funcionamiento de las unidades económicas o establecimientos destinados a la enajenación, de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas;
- Vigilar que se integren y funcionen los consejos de participación ciudadana municipal y otros órganos de los que formen parte representantes de los vecinos;
- Informar por escrito y medio electrónico al ayuntamiento, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre de cada año, en sesión solemne de cabildo, del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio;
- Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar, a los infractores las sanciones correspondientes o remitirlos, en su caso, a las autoridades correspondientes





- Vigilar que los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada, consumo inmediato y al copeo, cuenten con la correspondiente licencia de funcionamiento y con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, instaurar los procedimientos sancionadores correspondientes y, en su caso, dar vista al Ministerio Público por la posible comisión de algún delito;
- Promover el desarrollo institucional del Ayuntamiento, entendido como el conjunto de acciones sistemáticas que hagan más eficiente la administración pública municipal mediante la capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales, la elaboración de planes y programas de mejora administrativa, el uso de tecnologías de información y comunicación en las áreas de la gestión, implantación de indicadores del desempeño o de eficiencia en el gasto público, entre otros de la misma naturaleza. Los resultados de las acciones implementadas deberán formar parte del informe anual al que se refiere la fracción XV del presente artículo;
- Promover el patriotismo, la conciencia cívica, las identidades nacional, estatal y municipal y el aprecio a los más altos valores de la República, el Estado, y el Municipio, con la celebración de eventos, ceremonias y en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos, en especial el puntual cumplimiento del calendario cívico oficial;
- Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos.

Artículo 67.- Para el cumplimiento de sus funciones, el presidente municipal se auxiliará de los demás integrantes del ayuntamiento, así como de los órganos administrativos y comisiones que esta Ley establezca.

Artículo 68.- El presidente asumirá la representación jurídica del ayuntamiento y de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los negocios de la hacienda municipal; facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente pudiendo convenir en los mismos.

Artículo 69.- No pueden los presidentes municipales:

- Distraer los fondos y bienes municipales de los fines a que estén destinados;
- Imponer contribución o sanción alguna que no esté señalada en la Ley de Ingresos u otras disposiciones legales;
- Juzgar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles o inmuebles o en cualquier otro asunto de carácter civil, ni decretar sanciones o penas en los de carácter penal;
- Ausentarse del país por más de 5 días, sin la autorización del ayuntamiento, con excepción de los viajes que realice durante sus periodos vacacionales;
- Cobrar personalmente o por interpósita persona, multa o arbitrio alguno, o consentir o autorizar que oficina distinta a la tesorería municipal, conserve o tenga fondos municipales;
- Utilizar a los empleados o policías municipales para asuntos particulares;





- Residir durante su gestión fuera del territorio municipal
- Separarse del ejercicio de sus funciones, en los términos de esta ley.

CAPITULO VIII

SÍNDICO MUNICIPAL

Artículo 70.- Los síndicos municipales tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerán conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezcan los ayuntamientos.

Artículo 71.- Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

- Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los integrantes de los ayuntamientos, facultándolos para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos.
- La representación legal de los miembros de los ayuntamientos, sólo se dará en asuntos oficiales;
- Revisar y firmar los cortes de caja de la tesorería municipal;
- Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;
- Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería, previo comprobante respectivo;
- Asistir a las visitas de inspección que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a la tesorería e informar de los resultados al ayuntamiento;
- Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las cuentas de la tesorería municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del ayuntamiento;
- Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos;
- Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales, para ello tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la adquisición;
- Inscribir los bienes inmuebles municipales en el Registro Público de la Propiedad, para iniciar los trámites correspondientes tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de aquel en que concluyo el proceso de regularización;
- Vigilar que los Oficiales Calificadores, observen las disposiciones legales en cuanto a las garantías que asisten a los detenidos;



- Participar en los remates públicos en los que tenga interés el municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones prevenidos en las leyes respectivas
- Verificar que los remates públicos se realicen en los términos de las leyes respectivas;
- Verificar que los funcionarios y empleados del municipio cumplan con hacer la manifestación de bienes que prevé la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia;
- las relaciones de rezagos para que sean liquidados;
- Revisar el informe mensual que le remita el Tesorero, y en su caso formular las observaciones correspondientes.
- Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.
- Los síndicos y los presidentes municipales que asuman la representación jurídica del Ayuntamiento, no pueden desistirse, transigir, comprometerse en árbitros, ni hacer cesión de bienes muebles o inmuebles municipales, sin la autorización expresa del Ayuntamiento.

CAPITULO IX

REGIDORES

Artículo 72.- Son atribuciones de los regidores, las siguientes:

- Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el ayuntamiento;
- Suplir al presidente municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por este ordenamiento con aprobación del cabildo.
- Vigilar y atender el sector de la administración municipal que les sea encomendado por el ayuntamiento;
- Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el ayuntamiento y aquéllas que le designe en forma concreta el presidente municipal;
- Proponer al ayuntamiento, alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la administración municipal.
- Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el ayuntamiento;
- Las demás que les otorgue esta Ley y otras disposiciones aplicables.

TITULO QUINTO

ADMINISTRACION Y GOBIERNO

CAPITULO I

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO





Artículo 73.- La Secretaría del Ayuntamiento es la encargada de la Política Interna del Municipio, teniendo a su cargo el despacho de los asuntos municipales y lo que establece el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, además:

Expedir copias certificadas de los documentos públicos de la Administración Municipal, expedir las Constancias de Vecindad e Identidad que soliciten los habitantes del Municipio, garantizar la conservación del patrimonio municipal, además de las encomendadas en otras disposiciones legales.

Tener a su cargo el archivo general del ayuntamiento y el archivo histórico municipal

Publicar los reglamentos, manuales, circulares y disposiciones de observancia general en gaceta municipal.

Compilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del estado, gaceta de gobierno estatal, circulares relativos a los distintos sectores de la administración pública.

CAPITULO II

TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 74.- La Tesorería Municipal, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México es la Dependencia encargada de la Administración de la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, que le facultan para establecer políticas de administración de las finanzas públicas, garantizando equilibrio, disciplina presupuestaria y capacidad administrativa, contribuyendo a la viabilidad financiera necesaria para la consolidación de los planes, programas y proyectos de la Administración Municipal.

CAPITULO III

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

Artículo 75.- La Contraloría Interna Municipal es el órgano de control y vigilancia de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento, misma que tiene a su cargo las funciones y atribuciones previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y las demás disposiciones legales aplicables en materia de vigilancia, evaluación, control y fiscalización municipal. La función de control interno municipal se ejercerá por el Contralor Interno Municipal conjuntamente con el Síndico Municipal.

La Contraloría Interna Municipal tendrá a su cargo la recepción de los documentos que notifique la Auditoría Superior de la Federación, la Contraloría del Poder Legislativo del





Estado de México, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, para su trámite y seguimiento.

Artículo 76.- La Contraloría Interna Municipal es el Órgano establecido por el Ayuntamiento, cuyo titular se le denomina Contralor Interno, y tiene las siguientes funciones:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el Sistema de Control y Evaluación municipal;
- II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- III. Aplicar las Normas y criterios en materia de control y evaluación;
- IV. Asesorar a los Órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la Administración Pública Municipal.
- V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;
- VI. Vigilar que los recursos Federales y Estatales asignados al Ayuntamiento se apliquen en los términos estipulados en las Leyes, los Reglamentos y los Convenios respectivos;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal;
- VIII. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización y la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Estado, para el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Designar a los Auditores Externos y proponer al Ayuntamiento en su caso, a los Comisarios de los Organismos Auxiliares;
- X. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias;
- XI. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al Ayuntamiento;
- XII. Participar en la entrega recepción de las Unidades Administrativas de las dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Municipio;
- XIII. Dictaminar los estados financieros de la Tesorería Municipal y verificar que se emitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización el Estado de México;
- XIV. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la Tesorería Municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
- XV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles del municipio, que expresara las características de identificación y destino de los mismos;
- XVI. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- XVII. Hacer del conocimiento del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de las responsabilidades administrativas resarcitorias de





los servidores públicos municipales, dentro de los tres días hábiles siguientes a la interposición de las mismas; y remitir los procedimientos resarcitorios, cuando así sea solicitado por el Órgano Superior, en los plazos y términos que le sean indicados por éste;

XVIII. Las demás que le señalen las disposiciones relativas.

Artículo 77.- Los Órganos internos de control, tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, los Órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa.

En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de Faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda.

Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, los Órganos internos de control serán competentes para:

- I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;
- II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia, y
- III. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o en su caso ante sus homólogos en el ámbito local.

Artículo 78.- Serán auxiliares del órgano de Control Interno las siguientes:

Autoridad investigadora: Los Órganos internos de control, encargada de la investigación de Faltas administrativas;

Autoridad substanciadora: Los Órganos internos de control, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora;

Autoridad resolutora: Tratándose de Faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos internos de control. Para las Faltas administrativas graves, así como para las Faltas de particulares, lo será el Tribunal competente;



Artículo 79.- Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades de control interno, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

CAPITULO IV

COORDINACION DE GOBERNACION

Artículo 80.- La Coordinación de Gobernación tendrá las siguientes funciones o a facultades:

1. Ejercer las facultades genéricas y específicas que les confiere este bando, sus reglamentos internos y demás disposiciones legales aplicables
2. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades que tengan encomendadas en el área a su cargo, con base en las políticas y prioridades establecidas para el logro de los objetivos y metas del gobierno municipal.
3. Formular los anteproyectos, proyectos, programas y anuales.
4. Elaborar y aplicar en el área a su cargo, los manuales de organización, sistemas y procedimientos, que previamente sean autorizados.
5. Acordar con el Presidente Municipal o con quien éste designe, los asuntos cuya resolución o trámite así lo requieran.
6. Firmar los documentos de trámite derivados del ejercicio de sus atribuciones.
7. Formular y entregar de manera mensual y oportuna los dictámenes e informes correspondientes, así como los que solicite el ayuntamiento municipal.
8. Comparecer ante el H. Ayuntamiento para rendir informes del estado que guarda la Dependencia a su cargo o cuando se discuta algún asunto relacionado con

CAPITULO V

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 81.- A la Dirección de Administración será la dependencia responsable de administrar los recursos humanos, materiales y de servicios de las diferentes áreas administrativas del municipio, atenderá las relaciones laborales, efectuará las adquisiciones que se requieran a través del comité de adquisiciones.

Además diseñar e implementar sistemas y procesos administrativos que permitan mejorar la calidad de los servicios que presta el gobierno municipal

CAPITULO VI

DIRECCION DE CATASTRO



Artículo 82.- En términos de sus atribuciones, procura el cumplimiento de los procesos técnicos y administrativos necesarios en materia catastral, así como el correcto ejercicio de sus funciones en términos de lo dispuesto por el Código Financiero, su Reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 83.- son atribuciones de Catastro Municipal:

I.- La inscripción de inmuebles en el padrón catastral, así como promover su actualización.

II.- Verificación de linderos y levantamientos topográficos

III.- Actualización de tablas y valores unitarios de suelo y construcciones durante el ejercicio fiscal vigente

IV.- Incrementar el padrón catastral, como una estrategia de recaudación para el pago del impuesto predial y traslado de dominio

V.- Orientación gratuita para la prestación de los servicios catastrales

Artículo 84.- Toda prestación de servicios catastrales requerirán de un pago de derechos según lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios

Artículo 85.- Catastro Municipal no dará procedencia a solicitudes de servicio, cuando la documentación presentada por el solicitante sea insuficiente o se detecte un conflicto entre particulares.

OFICIALIA CONCILIADORA, MEDIADORA Y CALIFICADORA CAPITULO VII OFICIALIA CONCILIADORA Y MEDIADORA

Artículo 86.- En el Municipio de Joquicingo, existirá una Oficialía Mediadora-Conciliadora con sede en la cabecera municipal y aquellas que el H. Ayuntamiento determine, tomando en cuenta las necesidades de las distintas comunidades, así como los recursos disponibles.

Artículo 87.- Se entiende por mediación, el trámite en el que uno o más mediadores intervienen en una controversia entre partes determinadas, facilitando la comunicación entre ellas con el objeto de construir un convenio.

Se entiende por conciliación el proceso en el que uno o más conciliadores, asisten a las partes en conflicto, para facilitar las vías de diálogo, proponiendo alternativas y soluciones al conflicto

Artículo 88.- La mediación y conciliación pueden llevarse a cabo aun antes de iniciar cualquier proceso judicial, con la única condición de que los particulares manifiesten su voluntad de hacer uso de dichos medios alternos de solución de controversias.

Una vez iniciado un juicio civil o penal, las partes podrán someter su conflicto a mediación o conciliación, sujetándose a los términos previstos en las leyes adjetivas correspondientes.

En materia civil, familiar y mercantil, las partes podrán someter a mediación o conciliación la regulación del cumplimiento de la sentencia ejecutoriada.



En materia penal, la ejecución de la sentencia sólo podrá ser regulada en cuanto a la reparación del daño; también podrá hacerse uso de la mediación o conciliación para restaurar las relaciones humanas y sociales afectadas por el delito.

Artículo 89.- La mediación y la conciliación se rigen por los principios de:

Principio de voluntariedad. La mediación y la conciliación son voluntarias por lo que no podrán ser impuestas a persona alguna.

Principio de gratuidad. La mediación y la conciliación es un servicio totalmente gratuito no cobrará retribución alguna por la prestación de sus servicios. Queda prohibida toda clase de dádiva o gratificación a los empleados.

Principio de neutralidad. Los mediadores-conciliadores no deben hacer alianza con ninguno de los participantes en conflicto.

Principio de confidencialidad. No debe divulgarse lo ocurrido dentro de los procesos de mediación o conciliación, excepto con el consentimiento de la totalidad de los participantes involucrados.

Principio de imparcialidad. El mediador-conciliador asignado a un determinado asunto, no debe actuar a favor o en contra de alguno de los participantes en conflicto.

Artículo 90.- El Oficial Mediador-Conciliador es la autoridad facultada para intervenir en las controversias que sean sometidas a su conocimiento por los vecinos o por las autoridades municipales, invitando a los participantes al diálogo y proponiendo una solución, a efecto de conciliar mediante un Convenio.

Artículo 91. El Oficial Mediador-Conciliador será designado por el H. Ayuntamiento, a propuesta del C. Presidente Municipal.

Artículo 92.- Para ser Oficial Mediador–Conciliador, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, con residencia en este Municipio, por lo menos durante los tres años anteriores al día de su designación;

II. No haber sido condenado por delito doloso;

III. Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;

V. Ser licenciado en Derecho, en Psicología, en Antropología, en Trabajo Social o en Comunicación y tener acreditados estudios en materia de Mediación.

Artículo 93.- Los Oficiales Mediadores-Conciliadores en el ejercicio de sus funciones se regirán por los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad, gratuidad y buena fe. Asimismo, se conducirán con honradez, transparencia y respeto.

Artículo 94.- Será obligación en todas las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras llevar los libros necesarios para el eficaz desempeño de sus funciones, mismos que serán los siguientes:

I. De Gobierno;





II. De Correspondencia;

III. Talonario de recibos.

Artículo 95.- Las anotaciones en los libros deberán hacerse en forma minuciosa y ordenada, sin raspaduras ni enmendaduras; los errores se testarán mediante una línea delgada que permita leer lo escrito, salvándose en todo caso. Los espacios no usados se inutilizarán con una línea diagonal.

Artículo 96.- El Presidente Municipal a través de la Dirección Jurídica y Consultiva, autorizará con sello y firma los libros a que se requieran.

Artículo 97.- El Oficial Mediador-Conciliador, contará con un registro de convenios, estando facultado para expedir copias certificadas a los participantes del procedimiento de Mediación-Conciliación.

El costo por derechos de expedición de copias certificadas de los convenios y actas, será el que indique la Tesorería Municipal de acuerdo a la legislación correspondiente.

Artículo 98.- Las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras estarán a cargo del Síndico Municipal, quien dependerá directamente del C. Presidente Municipal, a través de la Dirección Jurídica y Consultiva.

De las atribuciones y obligaciones

Artículo 99.- Son atribuciones y obligaciones de los Oficiales Mediadores Conciliadores las siguientes.

I. Conocer e intervenir en el procedimiento de Mediación-Conciliación, previa solicitud del interesado, exhortando a los participantes para que resuelvan sus diferencias mediante el diálogo y la concertación;

II. Requerir la presencia de las personas cuya intervención sea necesaria para la solución del conflicto;

III. Requerir los documentos que sean necesarios para la aclaración de los puntos sobre los que verse el conflicto;

IV. Realizar la Mediación-Conciliación en la forma y términos establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

V. Vigilar que en el procedimiento de Mediación-Conciliación no se afecten derechos de terceros;

VI. Cerciorarse de que los interesados tengan correcto entendimiento del desarrollo y alcances de la Mediación-Conciliación desde su inicio hasta su conclusión;

VII. Excusarse de conocer del procedimiento de la Mediación Conciliación en los casos previstos por este Reglamento;

VIII. Mantener la confidencialidad de las actuaciones;





- IX. Facilitar la comunicación directa entre los participantes;
- X. Acatar las demás disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos, manuales, circulares, oficios y acuerdos relativos al servicio de la Mediación-Conciliación extrajudicial;
- XI. Mostrar absoluta independencia en los asuntos en que intervenga;
- XII. Levantar una minuta de cada sesión conciliatoria que servirá como antecedente de los logros alcanzados en la atención del conflicto y en su caso, rendir el informe correspondiente a sus superiores.
- XIII. Agotar los procedimientos conciliatorios antes de permitir que se rompa el diálogo o que las partes se retiren;
- XIV. Asentar los registros correspondientes, en forma actualizada y ordenada, en los libros a que se refiere el presente Reglamento;
- XV. Informar semanalmente de las actuaciones realizadas a la Coordinación de Oficialías Mediadoras y Conciliadoras y Calificadoras;
- XVI. Cumplir con el horario establecido de manera responsable y puntual, así como con el horario extraordinario para el cual puedan ser requeridos;
- XVII. Actuar con la debida diligencia en el ejercicio de sus funciones, observando al efecto, lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal, así como por este Reglamento;
- XVIII. Respetar y hacer respetar dentro del ámbito de su competencia, las garantías constitucionales y los derechos humanos establecidos a favor de los gobernados, y
- XIX. Todas aquellas que les señalen otros ordenamientos municipales aplicables, el H. Ayuntamiento o el Presidente Municipal.
- XX. Asistir a los cursos de capacitación o actualización que convoque el Consejo de la Judicatura; y
- XXI. Acatar las demás disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos, manuales, circulares, oficios y acuerdos relativos al servicio de la mediación o conciliación extrajudicial.

DE LOS PARTICIPANTES EN LA MEDIACIÓN O CONCILIACIÓN.

Artículo 100.- Los participantes en la mediación o conciliación, son las personas que han manifestado expresamente la voluntad de someter al Mediación y Conciliación, el conflicto existente entre ellas. Las personas jurídicas podrán acudir a esos medios a través de su representante legal, o apoderado, con facultades para transigir y comprometer sus intereses.

Artículo 101.- Los participantes tendrán en los procedimientos de mediación y conciliación, los siguientes derechos:

- l) Se les asigne un mediador-conciliador;





II) Recusar con justa causa al mediador-conciliador que les haya sido designado, en los casos previstos para los jueces, conforme el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México;

III) Intervenir en todas y cada una de las sesiones;

IV) Allegarse por sus propios medios la asistencia técnica o profesional que requieran;

V) Renunciar o pedir que se suspenda o concluya el trámite de mediación o conciliación en cualquier tiempo; y

VI) Los demás que se les confieran en las leyes, reglamentos, manuales, circulares, oficios y acuerdos correspondientes.

Obligaciones de los participantes.

Artículo 102.- Los participantes tendrán en los procedimientos de conciliación o mediación, las siguientes obligaciones:

I) Mantener la confidencialidad de los asuntos sometidos a un trámite no adversarial;

II) Observar una conducta respetuosa, tolerante y cortez durante la mediación o conciliación;

III) Cumplir con los compromisos asumidos en el convenio que pongan fin a la controversia; y

IV) Las demás que se contengan en las leyes y reglamentos.

APERTURA, TRÁMITE Y CONCLUSIÓN DE LA MEDIACIÓN O CONCILIACIÓN

Artículo 103.- Todo asunto sometido al conocimiento por el Oficial Mediación y Conciliación, deberá seguir en su totalidad el trámite que establece este reglamento, por lo que sólo podrán autorizarse los convenios que fueren resultado de las sesiones de mediación y conciliación que se celebren.

Artículo 104.- La apertura del trámite de la mediación o conciliación, será dispuesta por el Oficial Mediación y Conciliación, la cual deberá usar el formulario que se le proporcionará para ese efecto.

Artículo 105.- Abierto el trámite de la mediación o conciliación, el Director de Seguridad Publica y personal que este adscrito a la mediación y conciliación se constituirá en el domicilio de la parte complementaria del solicitante, en el lugar donde trabaje o pudiere localizarla, para invitarla a asistir a una sesión inicial, debiendo asentar la constancia relativa.

Artículo 106.- En la sesión inicial el mediador-conciliador informará y explicará a los interesados los principios, medios y fines de la mediación o conciliación.



Artículo 107.- Durante el trámite, el mediador-conciliador podrá convocar a los participantes a cuantas sesiones sean necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en este reglamento.

Artículo 108.- Las sesiones de mediación o conciliación serán orales; sólo deberá dejarse constancia escrita de su realización, precisando hora, lugar, participantes y fecha de la próxima reunión, la que será firmada únicamente por el mediador-conciliador.

Artículo 109.- El mediador-conciliador podrá auxiliarse de expertos en la materia de la controversia, para lograr su solución. También podrá hacerse uso de psicólogos que proporcionen terapias a los participantes, con la finalidad de lograr un equilibrio en su estado emocional que les permita iniciar o continuar el procedimiento de mediación o conciliación.

Artículo 110.- El mediador-conciliador, podrá auxiliarse de otro u otros mediadores-conciliadores o del Director del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado, con el objeto de garantizar la pronta, pacífica y eficaz solución de las controversias.

Artículo 111.- El trámite de mediación o conciliación se tendrá por concluido en los siguientes casos:

- I) Por convenio o acuerdo final;
- II) Por decisión de los interesados o alguno de ellos;
- III) Por inasistencia de los interesados a dos o más sesiones sin motivo justificado;
- IV) Por negativa de los interesados o alguno de ellos a suscribir el convenio final.

Artículo 112.- El mediador-conciliador deberá vigilar que el convenio satisfaga los siguientes requisitos:

- I) Constar por escrito, indicando lugar y fecha de celebración;
- II) Nombre, edad, nacionalidad, estado civil profesión u ocupación y domicilio de los interesados;
- III) Describir el documento con el que el apoderado o representante de los interesados acredita su carácter, debiendo agregar copia certificada del mismo;
- IV) Declaraciones: Las que contendrán una breve relación de los antecedentes que motivaron el trámite;
- V) Cláusulas: Las que contendrán las obligaciones de dar, hacer o tolerar, así como las obligaciones morales convenidas por los interesados;
- VI) Firma y huella digital de los participantes o sus representantes; en caso de que alguno de ellos no supiere firmar, otra persona lo hará a su ruego;
- VII) El nombre y firma del mediador-conciliador.

Artículo 113.- Los convenios sólo serán autorizados en caso de que no contravengan la moral o disposiciones de orden público.





Artículo 114.- Una vez autorizado el convenio final, tendrá respecto de los interesados el carácter de sentencia ejecutoriada con efectos de cosa juzgada.

Incumplimiento del convenio.

Artículo 115.- Cuando se incumpla el convenio se procederá a su ejecución en la vía de apremio ante el Juez competente, conforme al Código de Procedimientos Civiles. Las obligaciones de contenido ético o moral no serán susceptibles de ejecución coactiva.

CAPITULO VIII

OFICIALÍA CALIFICADORA

Artículo 116.- La aplicación y observación corresponde, al Oficial Calificador, Secretario, a la Oficialía, a los servidores públicos que laboren en la Oficialía y en general toda la Autoridad Municipal relacionada con el funcionamiento de la Oficialía.

Artículo 117.- Son facultades y obligaciones del Oficial Calificador.

a) Conocer, calificar e imponer sanciones administrativas municipales que procedan por infracciones al Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento, excepto las de carácter fiscal;

b) Apoyar a la autoridad municipal que corresponda en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciendo saber quien corresponda;

c) Expedir el recibo oficial y enterar a la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de multas impuestas en términos de ley;

e) Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;

f) Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de esta delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;

g) Conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México.

h) Los demás que les atribuyan los ordenamientos relativos aplicables.

Artículo 118.- El arbitraje en materia de accidentes de tránsito vehicular se hará bajo los siguientes lineamientos:





1. Facultad para ordenar el retiro de vehículos En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate, no lleguen a un arreglo en el mismo en lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el Oficial Calificador.

El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección

El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección.

2. Etapa conciliatoria:

Una vez que el Oficial Calificador tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada.

El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado

La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, el Oficial Calificador levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.

3. Reglas en el procedimiento arbitral:

Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Oficial Conciliador y Calificador se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:

A) Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores.

B) Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia.

C) Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Oficial Conciliador y Calificador, para garantizar el pago de la reparación de los daños. En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Oficial Conciliador y Calificador, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario De no presentarse los interesados ante el Oficial Conciliador y Calificador, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito respectivo.





D) Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de: Identificación vehicular; Valuación de daños automotrices; Tránsito terrestre; Medicina legal; y Fotografía. Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, misma que podrán emitir bajo cualquier medio. El Oficial Conciliador y Calificador deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos del Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito.

E). El Oficial Conciliador y Calificador por oficio, realizará consulta a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado. Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

F). Conciliación en el procedimiento arbitral: Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Oficial Conciliador y Calificador los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos. En esta etapa, nuevamente el Oficial Calificador, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.

Emisión del Laudo: Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Oficial Conciliador y Calificador con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

- a. Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
- b. Nombres y domicilios de las partes;
- c. Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
- d. El responsable del accidente de tránsito;
- e. El monto de la reparación del daño;
- f. La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.

5. Ejecución del Laudo:

El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado. El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo. De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante





las autoridades judiciales competentes. El Oficial Conciliador y Calificador entregará a los interesados copia certificada del laudo respectivo.

Artículo 119.- Son facultades y obligaciones del Secretario:

- a) Validar con su firma y sello oficial todo tipo de documento emitido por el Oficial Calificador;
- b) Llevar un registro adecuado y salvaguardar el orden y el buen estado de todos los expedientes que se integran y se tramitan en la Oficialía, así como controlar todo tipo de documentos que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- c) Las demás que sean encomendadas por el Oficial Calificador, relacionadas en el cumplimiento de sus Atribuciones.

Artículo 120.- El Médico deberá realizar un Parte de Servicio. En donde especificará las condiciones físicas de las personas remitidas, su estado psicofísico y la probable edad del mismo, debiendo turnar inmediatamente al Oficial Calificador el original del documento archivando el acuse correspondiente.

Artículo 121.- La Oficialía podrá auxiliarse de todas las autoridades relacionadas con las facultades y atribuciones de la Oficialía.

Artículo 188. Queda estrictamente prohibido para el Oficial Calificador atender conflictos que sean constitutivos de delito.

SANCIONES EN LA OFICIALIA CALIFICADORA

Artículo 122.- Para la calificación e imposición de sanciones administrativas, no será necesario implementar ningún tipo de procedimiento administrativo.

Artículo 123.- Las sanciones administrativas por infracciones a la reglamentación municipal, se atenderán de acuerdo a la gravedad de la falta y consistirán en: amonestación, multa de 20 a 50 días de salario mínimo vigente en esta zona, arresto que nunca excederá de 36 horas en las galeras municipales o trabajo comunitario.

Artículo 124.- En caso de que el infractor se negase a pagar la multa que se le imponga se aplicará el arresto que corresponda, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 125.- El Oficial Calificador expedirá las boletas de libertad correspondiente.

Artículo 126.- Para la aplicación de sanciones el Oficial Calificador deberá observar lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el correlativo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 127.- En el sistema de justicia para adolescentes, de conformidad con lo establecido por la ley de la materia, podrá hacerse uso de la justicia restaurativa en todas las conductas antisociales; sin embargo, para que los adolescentes tengan acceso a criterios de oportunidad, a las formas anticipadas de terminación del proceso o a los beneficios en ejecución de medidas, será requisito indispensable que participen voluntariamente con su representante legal, en el proceso restaurativo correspondiente.





Artículo 128.- Los adolescentes que cometan infracciones o faltas al Bando Municipal, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y al Plan de Desarrollo Urbano que emita el H. Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones, por conducto de la Oficialía Conciliadora y Mediadora serán citados a comparecer los padres o Tutores de los mismos sin que las Autoridades Municipales violen o alteren los derechos de los adolescentes y; de acuerdo a la gravedad de la falta o infracción administrativa, se determinará lo conducente. Esto sin pasarse por alto las Leyes determinadas.

Artículo 129.- Cuando algún adolescente cause daño en propiedad ajena, cualesquiera que sea su régimen, será puesto de inmediato a disposición del Ministerio Público especializado en justicia penal para Adolescentes, siempre que exista petición de parte agraviada. Con previo aviso a los padres o tutores del menor.

Artículo 130.- Para prevenir la violencia y drogadicción en adolescentes, se considerará como infracción o falta administrativa por los particulares, la venta a menores de; bebidas alcohólicas, cigarrillos, solventes y productos elaborados con cualquier sustancia tóxica que pueda causar deterioro en la salud, dependencia o adicción de la misma manera se aplicaran las leyes correspondientes a quien incurra en la falta. y se coordinara con los órganos del sistema integral de justicia penal para adolescentes quienes deberán contar con el nivel de especialización que permita atender los casos en materia de justicia para adolescentes.

Artículo 131.- El H. Ayuntamiento de Joquicingo apoyara y se coordinara con los órganos del sistema integral de justicia penal para adolescentes conforme a lo previsto en la ley de justicia nacional del sistema integral justicia penal.

Artículo 132.- En términos de la ley nacional del sistema integral de justicia penal para adolescentes se entiende por adolescente, a la persona física cuya edad se encuentra entre los doce años cumplidos y menos de los 18 años cumplidos sujetándose a la calificación de los siguientes grupos etarios:

Grupo etario: Grupo de personas adolescentes que por su edad se encuentren comprendidas en el rango de edad de doce años cumplidos a menos de catorce años;

Grupo etario: Grupo de personas adolescentes que por su edad se encuentren comprendidas en el rango de edad de catorce años cumplidos a menos de dieciséis años

Grupo etario: Grupo de personas adolescentes que por su edad se encuentren comprendidas en el rango de edad de dieciséis años cumplidos a menos de dieciocho años;

Artículo 133.- Las infracciones cometidas por los adolescentes a este Bando Municipal, será causa de amonestación, se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, de los adolescentes para efecto de que conozca los hechos y la situación jurídica, y en su caso para la reparación del daño causado. Dependiendo de la gravedad o falta del asunto, el infractor será puesto a disposición de la autoridad encargada de conocer sobre conductas delictivas cometidas por adolescente.

Artículo 134.- Cuando se presente un infractor a la Oficialía Calificadora, tendrá los siguientes derechos:



- I. Se hará de su conocimiento al infractor el motivo y el fundamento por el cual fue remitido, el monto de la multa, el tiempo de arresto, en caso de no llevar a cabo el pago de la misma;
- II. A que sea examinado por el Médico adscrito, con el objeto de saber cuál es su estado psicofísico en el momento de su presentación ante la Oficialía;
- III. A la protección de su seguridad y la de los demás, por ello se le solicitará entregue sus pertenencias que pudieren causar algún tipo de lesión, cuyos objetos serán resguardados y devueltos por la guardia en turno una vez que el infractor cubra la multa o en su caso cumpla con las horas de arresto que le impusieron;
- IV. A una llamada telefónica a efecto de que logre comunicarse con algún familiar o persona de su confianza para informar de su remisión;
- V. Los familiares podrán asistir al infractor a efecto de proporcionarle abrigo y alimentos sin que estos sean acompañados con algún objeto que pueda ser utilizado para herir, lesionar o autolesionarse; y
- VI. Los infractores según sea su género, serán asignados por celdas distintas para salvaguardar su integridad física y moral

Artículo 135.- Los Oficiales Calificadores no podrán

- I. Girar órdenes de aprehensión
- II. Conocer de asuntos que sean competencia de otras autoridades;
- III. Ordenar detenciones que sean competencia de otra autoridad;
- IV. Elaborar actas informativas diferentes a las que se contemplan en el presente reglamento.
- V. Imponer sanción alguna que no esté expresamente contemplada en el Bando Municipal

Artículo 136.- Cuando los elementos de Seguridad Pública presenten ante la Oficialía Calificadora, a un adolescente que presuntamente haya infringido las disposiciones del presente Bando, la actuación del Oficial Calificador, se sujetará a lo siguiente:

- I. Identificarse con el adolescente que presuntamente cometa la infracción al presente Bando y con sus padres, tutores o quien legalmente lo represente o acompañe, en su caso:
a) Nombre completo; b) Cargo; y c) Turno en el que se encuentra.
- II. Recibir la puesta a disposición elaborada por el elemento de seguridad pública y en su caso los indicios y objetos relacionados con los hechos;
- III. Recibir al adolescente presunto infractor y hacerle del conocimiento la infracción que se le imputa, en presencia del personal de la Procuraduría o en su caso, de estar presentes a sus padres, tutores o quien legalmente lo represente;
- IV. Leer y explicar al adolescente presunto infractor sus derechos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual hará en presencia de los padres, tutores, de quien legalmente lo represente o del personal de la Procuraduría;





V. Hacer del conocimiento al adolescente presunto infractor su derecho a realizar las llamadas telefónicas necesarias, para que contacte e informe a sus padres, tutores o quien legalmente lo represente del lugar en donde se encuentra garantizando que ésta se realice de manera inmediata a su presentación dejando constancia de la realización de dichas llamadas;

Artículo 137.- Los Oficiales Calificadores en ningún caso podrán:

- I. Girar órdenes de aprehensión;
- II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el presente Bando;
- III. Mantener incomunicados a los infractores;
- IV. Imponer sanción económica a los adolescentes primo infractores;
- V. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;
- VI. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades;
- VII. Retener a niñas y niños en calidad de infractores; y
- VIII. Las demás que prevean las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 138.- Cualquier contravención a lo dispuesto por la legislación, el presente Bando, reglamentos municipales por parte de los Oficiales Calificadores y demás servidores públicos vinculados a ellos, con independencia de su empleo, cargo o comisión, serán sancionados en términos previstos por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, independientemente de las demás sanciones civiles o penales que se les pueda imponer.

OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL CAPÍTULO I

Artículo 139.- La Oficialía del Registro Civil de este municipio de acuerdo a la Ley y el Reglamento del Registro Civil en el Estado de México, es una Institución de carácter público e interés social mediante la cual el Estado. A través de la Dirección General del Registro Civil y sus Oficiales investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas, expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio, defunción, divorcio y adopción, al mismo tiempo inscribe las resoluciones que la Ley autoriza, en la forma y términos que establece su reglamento respectivo.

Artículo 140.- Las atribuciones y obligaciones que tiene el Oficial del Registro Civil están señaladas en el artículo 19 del Reglamento del Registro Civil del Estado de México, las cuales serán de observancia obligatoria.

Artículo 141.- Es una facultad exclusiva del Oficial del registro civil, expedir las ordenes de inhumación a efecto de sepultar a una persona dentro del territorio municipal, por lo tanto, los usuarios deberán acudir a la Oficialía del registro Civil, después de las doce horas del



fallecimiento y antes de las cuarenta y ocho horas para la orden de Inhumación y realizar el registro de defunción.

Artículo 142.- El Oficial del Registro Civil del Municipio debe organizar y realizar los programas sociales implementados por el Gobierno Estatal, sobre la regularización del estado civil de las personas, y el ayuntamiento hará la difusión correspondiente para que los habitantes del municipio sean beneficiados por los programas.

TITULO SEXTO

MUNICIPIO SUSTENTABLE

CAPITULO I

DESARROLLO URBANO

Artículo 143.- En materia de desarrollo urbano, y con el objeto de controlar y autorizar el desarrollo urbano del Municipio, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y aplicar el Reglamento Municipal de Desarrollo Urbano de Joquicingo.
- II. Determinar la infraestructura vial básica y local del Municipio.
- III. Determinar el sentido de circulación de las vialidades de la zona urbana y sub urbana del Municipio.
- IV. Determinar la señalización y nomenclatura de las calles de la zona urbana y suburbana del Municipio.
- V. Determinar el crecimiento de las concesiones del servicio público de transporte urbano, suburbano, taxis y de carga que requiera el Municipio.
- VI. Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento de permisos o autorización de bases, cajones o lanzaderas del servicio público de transportes urbanos, suburbanos, taxis y de carga.
- VII. Realizar los estudios técnicos para el establecimiento de zonas definidas que realicen ascenso y descenso de pasaje momentáneo sin estacionarse.
- VIII. El H. Ayuntamiento de Joquicingo podrá convenir con las organizaciones de los servicios del transporte público las acciones necesarias en beneficio de toda la ciudadanía y usuarios del Municipio.
- IX. Realizar, cuando así se requiera, los estudios técnicos para el otorgamiento de permisos o autorización de ruta o derrotero, enlace, paraderos que deben seguir los vehículos de servicio urbano de pasajeros.
- X. Establecer que se acaten las Normas y Reglas de circulación e instalación de bases, cajones, lanzaderas, paraderos, rutas y territorio de operación por el servicio público de taxis, urbano, suburbano y autobuses que circulen por la infraestructura local del Municipio, con la finalidad de mejorar la vialidad y flujo vehicular.
- XI. Realizar estudios técnicos para el otorgamiento de permisos o autorización de estacionamiento, número de cajones, determinando su incorporación e impacto vial en la demarcación Municipal.
- XII. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo con fines urbanos, en sus circunscripciones territoriales.



- XIII. Expedir cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción.
- XIV. Autorizar cambios de uso del suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones.
- XV. Expedir alineamientos y asignación de número oficial a los predios dentro de la circunscripción territorial. .
- XVI. Emitir las Constancias de Terminación de Obra.
- XVII. Autorizar obras o instalaciones de redes subterráneas o aéreas en la vía pública; la ruptura del pavimento en su caso, así como la realización de cortes en las banquetas y guarniciones de la vía pública para la ejecución de las obras o instalaciones autorizadas y el uso y aprovechamiento del derecho de vía, en el caso de los anuncios publicitarios.
- XVIII. Supervisar que toda construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicios se ajuste a la normatividad de uso del suelo, construcción y alineamiento, conforme a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.
- XIX. Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares, siempre y cuando la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal esté al tanto en todo momento
- XX. Formar y orientar a los interesados sobre los tramites que deban realizar para la obtención de licencias, permisos y autorizaciones de construcción, uso de suelo, cédula informativa de zonificación, cambio de uso del suelo, de densidad, de intensidad y/o de altura de las edificaciones, alineamiento, número oficial, permiso de obra y publicidad; por la persona adecuada que tenga el debido conocimiento en la ejecución de la comisión encomendada a su cargo y para el servicio de la ciudadanía. .
- XXI. Emitir las licencias, constancias, permisos, y/o autorizaciones de acuerdo con los planes y programas de desarrollo urbano, de ordenamiento ecológico, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, y demás normatividad aplicable.
- XXII. Expedir las licencias de uso de suelo para el establecimientos de estacionamientos de acuerdo los planes y programas de desarrollo urbano; y vigilando en todo tiempo el cumplimiento de la normatividad, imponiendo las medidas de seguridad necesarias y las sanciones correspondientes, en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, del presente Bando y demás disposiciones legales aplicables en la materia.
- XXIII. No se autorizarán fraccionamientos, subdivisiones, lotificaciones y condominios, en terrenos que no cumplan con lo establecido en el Planes, Programas y Reglamentos de Desarrollo Urbano, debiendo contar además con la infraestructura necesaria para la dotación adecuada de los servicios requeridos.
- XXIV. Emitir, en coordinación con las autoridades Municipales correspondientes, las factibilidades de servicios públicos: agua potable, drenaje, y/o alcantarillado.
- XXV. Intervenir técnicamente en la regularización de la tierra para su incorporación al desarrollo urbano.
- XXVI. Participar en la supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones, así como de la recepción de notificaciones en términos legales.
- XXVII. Expedir los Reglamentos y Disposiciones Administrativas necesarias para el desarrollo urbano del Municipio.



XXVIII. Ejecutar los procedimientos administrativos correspondientes en base al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, al Reglamento Municipal de Desarrollo Urbano, y demás ordenamientos legales aplicables a la materia; y

XXIX. Las demás que emanen del marco jurídico normativo aplicable en materia de desarrollo urbano y de los acuerdos de H. Cabildo a través de la Presidenta Municipal.

CAPITULO II REGULACIÓN DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 144.- Todos los residentes del Municipio tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, por lo tanto el H. Ayuntamiento establecerá las normas necesarias para hacer efectivo este derecho, regulando el uso del suelo de acuerdo con el interés general, promoviendo y ejecutando los Planes y Programas de Desarrollo Urbano aprobados, en concordancia con los programas establecidos.

Artículo 145.- Se instituye la Dirección de Desarrollo Urbano, con el objetivo de normar, controlar y autorizar el desarrollo urbano y vial del Municipio de Joquicingo.

Artículo 146.- La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, contará para la atención de sus facultades con la Coordinación de Movilidad, a decir:

I. Queda a criterio del H. Ayuntamiento los acuerdos de funcionamiento de bases de taxis, para mantener el orden de los concesionarios

II. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal realizara los estudios técnicos para determinar las vías públicas donde debe quedar prohibido estacionarse.

III. La reglamentación del servicio de transporte público urbano, suburbano, taxis y de carga estará a cargo directamente de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

IV. A excepción de los casos en que se expresen en las autorizaciones Federales, Estatales y Municipales que correspondan, las bases de taxis no podrán ocupar más de una vialidad para su funcionamiento y operación; debiendo respetar en todo momento las disposiciones que se establezcan en éstas mismas.

V. Se deberá obtener licencia de uso de suelo para los casos en que las bases de taxis se ubiquen al interior de un predio.

VI. Queda prohibido permanecer estacionado con sus tráileres, camiones y camionetas en el primer cuadro de la Cabecera Municipal o de sus Delegaciones, con la finalidad de no afectar el flujo vehicular, de no acatar esta disposición será removido por elementos de Seguridad Pública Municipal en coordinación con tránsito del Estado; ejecutando las reglas establecidas por el presente Bando Municipal.

VII. Queda prohibido levantar pasaje a todo taxi que ande fuera de ruta.

VIII. Las multas serán calificadas por el Oficial Conciliador.

CAPÍTULO III ORDENAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA

Artículo 147.- Los propietarios tienen la obligación de dar a sus inmuebles mantenimiento constante, conservando el buen estado de los mismos, evitando poner en riesgo la



integridad física de los transeúntes, integrando con esto una imagen urbana adecuada al rango del Municipio, así como bardear o cercar los terrenos baldíos que se localizan en zonas urbanas y que correspondan a la propiedad privada. Con el fin de evitar desperfectos, vandalismo y drogadicción que pongan en riesgo la integridad y seguridad de todos y cada uno de los ciudadanos del Municipio de Joquicingo.

CAPITULO IV

ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO

Artículo 148.- En materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, el Ayuntamiento por sí o a través de la Dirección de Desarrollo Urbano contará con las facultades y atribuciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen y demás disposiciones del ámbito local y municipal de la materia, así como lo preceptuado en este Bando, los Reglamentos aplicables o los acuerdos de Cabildo.

Artículo 149.- Todos los servicios prestados por la Dirección de Desarrollo Urbano, se resolverán previa solicitud que el particular presente, cumpliendo los requisitos establecidos en el Código Administrativo del Estado de México, sus Reglamentos y demás normatividad aplicable, preferentemente a través de la ventanilla de atención de trámites de dicha dependencia.

Artículo 150.- Queda estrictamente prohibida la ocupación o invasión con construcciones de cualquier tipo, sin autorización previa y expresa de la autoridad competente, de derechos de vía de ríos, arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas, calles, camellones, guarniciones, banquetas y en general cualquier elemento que forme parte de la vía pública.

El Ayuntamiento, en todo momento, podrá convenir y ejecutar, a través de la autoridad correspondiente, las acciones a seguir para prevenir, desalojar y en su caso demandar o denunciar a los presuntos responsables por estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas, previas formalidades legales o bien en aplicación y ejecución de medidas de seguridad conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 151.- De igual forma es obligación de los residentes del territorio del Municipio colaborar, en la medida de sus posibilidades, en el barrido y limpieza de las calles o banquetas de sus predios, o en su caso, celebrar convenio con el Ayuntamiento, a efecto de que por conducto de la dependencia respectiva, se lleve a cabo la limpieza necesaria, con cargo al propietario, de conformidad con lo previsto para tal efecto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 151.- Cuando se suspendan las actividades en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos mediante la colocación de sellos, quedará prohibido continuar con dichas actividades, y en caso contrario, se denunciará ante la autoridad competente.





Artículo 153.- El H. Ayuntamiento en apego a la legislación federal, a las disposiciones normativas del Código Administrativo del Estado de México y demás ordenamientos legales y normativos Federales, Estatales y Municipales aplicables, tendrá las siguientes atribuciones en materia de Desarrollo Urbano

I. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como proceder a la evaluación y modificación del mismo, teniendo congruencia con los niveles superiores de planeación urbana;

II. Participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos, a través de los planes y programas de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y demás instrumentos regulados en los Ordenamientos Legales y Administrativo Federales, Estatales y Municipales en esta materia;

Llevar a cabo la supervisión de todo tipo de construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicios públicos o privados, para que se cumpla la normatividad vigente en la materia;

I. Identificar, declarar, detectar, restaurar y conservar, en coordinación con el Gobierno del Estado, el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), CONACULTA y Bienes Patrimoniales, las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad del Municipio un testimonio valioso de su historia y su cultura;

II. Proponer al Ejecutivo del Estado la expedición de las declaraciones de provisiones, reservas, destinos y usos que afecten al territorio Municipal;

III. Participar en la creación y administración de reserva territorial y ecológica del Municipio y ejercer conjuntamente con el Estado, el derecho preferentemente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial;

IV. Participar en el ordenamiento ecológico local del Municipio de Joquicingo, particularmente en materia de Asentamientos Humanos, a través de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y demás instrumentos regulados en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, la Ley General de Asentamientos Humanos y demás disposiciones legales y administrativas; circuitos viales;

V. Promover coordinadamente con el Gobierno del Estado y otros Municipios, la realización

VI. Definir el mapa de circulación vial, señalización, semáforos, aforos y

VII. De acciones, obras y servicios que se relacionen con el desarrollo urbano Municipal;

VIII. Impulsar mediante el sistema de cooperación la construcción y mejoramiento en obras de infraestructura y equipamiento urbano;

IX. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos Municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;

X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en coordinación con los Organismos Públicos Estatales y Federales competentes;

XI. Expedir los reglamentos y disposiciones legales y administrativas necesarias para regular el desarrollo urbano en el territorio Municipal;

XII. Imponer las sanciones, que por violación a cualquiera de las disposiciones contenidas en este bando y demás ordenamientos de la materia, a que se hagan acreedores los particulares;





XIII. Informar, promover o tramitar las gestiones o recursos ante las Dependencias correspondientes sobre las violaciones o invasiones que los particulares realicen en afectación de bienes Municipales, Estatales o Federales.

XIV. Realizar inspecciones y visitas al interior de las construcciones para corroborar que se cumpla con las manifestaciones que realicen los solicitantes;

XV. Abstenerse de emitir dictámenes relativos a la creación de desarrollos habitacionales, comerciales o de servicios, cuando no se garantice la dotación de servicios básicos así como la infraestructura.

XV. Las demás que establezcan los ordenamientos

CAPITULO V

DESARROLLO ECONÓMICO

CAPÍTULO I

Artículo 154.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico, tendrá a su cargo regular, promover y fomentar el desarrollo económico sustentable en el Municipio, con acciones y atribuciones que establezca la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 155.- La Dirección de Desarrollo Económico diseñará las políticas y programas necesarios para la promoción del empleo y capacitación para el trabajo, para ello se coordinará con las secretarías del ramo federal y/o estatal, atendiendo en todo momento los lineamientos de los sistemas nacional y estatal de empleo.

El servicio otorgado será gratuito y tendrá como función captar la oferta de trabajo disponible en los diferentes sectores de la actividad económica y ofrecerla a los buscadores de empleo; asimismo, propondrá programas de capacitación para la población, enfocándolos preferentemente a los ciudadanos Joquicinguenses. Para lo cual, podrá, llevar a cabo ferias de empleo, o aquellas políticas que considere necesarias para la promoción del empleo en el territorio municipal.

La Dirección de Desarrollo Económico, promoverá la incorporación al sector laboral de personas con discapacidad, mujeres, hombres y personas adultas mayores, sin permitir discriminación alguna.

Artículo 156.- En el ámbito municipal, corresponderá a la Dirección de Desarrollo Económico y la Dirección de Desarrollo Agropecuario el desarrollo rural sustentable a través de la unidad administrativa que para tal efecto se determine, la cual promoverá, organizará y planeará la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización.

De igual forma, promoverá e impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector rural y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural, a través del fomento de las





actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales y orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el campo.

Artículo 157.- Con el fin de cumplir con el fomento y el desarrollo económico del Municipio, se llevarán a cabo programas tendientes a impulsar la generación de oportunidades de negocios para la planta productiva incentivando la inversión en actividades propias y la ampliación de servicios para la comunidad, para ello podrá realizar actividades que tengan por objeto difundir dentro y fuera del Municipio las ventajas cooperativas, la actividad artesanal y recreativa, así como el desarrollo de centros poblacionales, promoviendo su participación en ferias y foros municipales, fomentando de esta forma el desarrollo de la pequeña y mediana empresa (PYME) dentro del territorio del Municipio.

CAPITULO VI

CONSERVACIÓN ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE CAPÍTULO I

Artículo 158.- Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, promover la participación solidaria y subsidiaria de la sociedad en la planeación, determinación, ejecución, operación y evaluación de la política ambiental; fomentar y difundir una conciencia de cultura ambiental en coordinación con las autoridades educativas, así como en la protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la conservación de los recursos naturales para el mejoramiento de los ecosistemas, mediante la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado y las instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y personas interesadas, de conformidad con la normatividad aplicable.

Para ello el Ayuntamiento prohíbe el uso de plástico de único uso en cualquier giro comercial, para la venta y expedición de sus productos al público, a partir de la publicación del presente bando municipal., con la finalidad de rescatar el equilibrio ecológico en nuestro municipio.

El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, dará trámite a la solicitud o denuncia que presente cualquier persona física o jurídica colectiva, que actúen en defensa del ambiente y en preservación de los ecosistemas; asimismo, difundir y promover la utilización de la denuncia popular conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente.

De igual forma, el Ayuntamiento podrá celebrar con las autoridades estatales o federales, convenios para la administración, formulación de planes de manejo correspondientes de las áreas naturales protegidas y/o áreas de reserva ecológica.

CAPÍTULO VII

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA POBLACIÓN EN MATERIA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Artículo 159.- La población del Municipio tiene el derecho a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, para lo cual es necesaria la protección, preservación, uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales, de acuerdo con las condiciones y límites establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente, así como en las políticas ambientales, mismas que serán difundidas entre la población a través de la dependencia o entidad competente.

Artículo 160.- En materia de conservación ecológica y protección al ambiente, son obligaciones de la población del Municipio:

- I. Conservar limpias las banquetas al frente de su propiedad y mantener en buenas condiciones la fachada de su casa o establecimiento, a efecto de evitar la emisión de olores, vapores, gases, así como la generación de contaminación visual;
- II. Participar en las campañas de preservación y restauración del medio ambiente, incluyendo las de forestación y reforestación;
- III. Plantar árboles en el frente de sus predios, de conformidad con sus posibilidades físicas y económicas.
- IV. Denunciar ante las autoridades competentes todo tipo de actividades que generen contaminación por ruido, contaminación visual, descarga de aguas residuales a la red del drenaje municipal, daño al arbolado, olores, disposición de residuos en vía pública, instaurando en su caso, los procedimientos administrativos necesarios;
- V. Denunciar ante las autoridades competentes las actividades que tiendan a hacer un uso irracional o desmedido del agua;
- VI. Cumplir con los programas que emita el Ayuntamiento, respecto a la reducción, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos urbanos, residuos sólidos municipales y de manejo especial, cuando éstos se requieran por la cantidad o naturaleza de los mismos;
- VII. Separar los residuos sólidos que habrán de ser desechados, en orgánicos e inorgánicos y ponerlos en bolsas biodegradables la recolección de la basura será en las esquinas de la comunidad, estando obligados a depositarlas en el camión recolector de basura.
- VIII. Contar con un permiso, emitido por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, para realizar de forma profesional los trabajos de poda, derribo y/o trasplante de árboles, dentro del territorio municipal, basado en la Norma Técnica Estatal Ambiental NTA-018...

Artículo 161.- Queda estrictamente prohibido a la población:

- I. Contravenir lo señalado por la política ambiental, los criterios ambientales y los programas municipales de protección al ambiente, así como lo establecido en las disposiciones jurídicas de la materia;
- II. Transgredir lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Estatales en Materia de Medio Ambiente;
- III. Invasión o disponer en cualquier sentido las áreas que el Ayuntamiento, el Gobierno del Estado o la Federación, señalen como de preservación ecológica o protegidas, así como causar cualquier deterioro a dichas áreas;
- IV. Quemar basura, hojas de árboles, llantas o cualquier otro tipo de residuos y objetos que puedan afectar la calidad del aire;



- V. Desperdiciar el agua, lavar con el chorro de la manguera las banquetas, automóviles o patios;
- VI. Atentar contra la flora y fauna endémica que se encuentre dentro del territorio municipal y en las áreas naturales protegidas, estatales y municipales;
- VII. Realizar la poda, trasplante o derribo de árboles sin contar con el permiso.
- VIII. Depositar o arrojar basura, residuos de cualquier índole en tiraderos no autorizados como barrancas, ríos, vía pública, lotes baldíos, coladeras del sistema de drenaje.
- IX. Tirar basura en el territorio municipal, en lugares que no estén destinados para este efecto; así como destinar terrenos bajo cualquier régimen de propiedad, como sitio de disposición final de residuos sólidos.
- X. La población no deberá exceder los límites máximos permisibles de ruido en vivienda habitacional o comercio, tomando en consideración los límites máximos permisibles que establece la norma oficial NOM- 081-SEMARNAT-1994.

Artículo 162.- Los derechos, obligaciones y prohibiciones de la población en materia de conservación ecológica y protección al ambiente estarán regulados por el Reglamento de Ecología y Medio Ambiente del Municipio y demás normatividad aplicable.

Artículo 163.- La Administración Municipal diseñará, desarrollará y aplicará las sanciones económicas para el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental municipal, considerándose como tales los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, mediante los cuales tanto las personas físicas como las colectivas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, conduciéndolas a realizar acciones que favorezcan la preservación del ambiente.

Artículo 164.- El Ayuntamiento, en coordinación con las autoridades competentes, y responsables de bienes comunales ejecutaran trabajos de conservación de suelos formando cuadrillas para combatir la tala clandestina e incendios forestales y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Crear los programas y mecanismos necesarios para combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental.
- II. Promover y fomentar la investigación, educación y conciencia ecológica en coordinación con las Autoridades Educativas, la ciudadanía y sectores privados, así como Dependencias Gubernamentales, Estatales o Federales, competentes en la materia.
- III. Promover y vigilar la cultura a los particulares de la separación de la basura en orgánica e inorgánica; estableciendo los días en que el camión recolector pasará por la basura ya respectivamente separada.
- IV. Fomentar la cultura a los particulares para que el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad se encuentre debidamente aseado; esto con el fin de darle una mejor imagen a nuestro Municipio.
- V. Establecer zonas de reserva ecológica, así como establecer medidas de saneamiento y reforestación de dicho lugar, dentro de los límites territoriales en esa zona. Para tal efecto el H. Ayuntamiento a través de la Regiduría, cuya comisión es la de Ecología y Protección al Ambiente llevará a cabo la verificación de dichos mecanismos y medidas.
- VI. Establecer criterios y mecanismos de prevención y control ecológico en la prestación de los servicios públicos.





VII. Promover la educación y lograr que la ciudadanía en General haga conciencia y depositen la basura en los sitios específicamente creados para tal efecto.

VIII. Promover la cultura en la ciudadanía, respecto de la recolección de basura reciclable; y de la misma forma orientarle como y de qué manera se debe llevar a cabo dicho acto.

IX. Prohibir la expedición de licencias de construcción en zonas de reserva ecológica y zonas de alto riesgo. En lo cual el H. Ayuntamiento tiene la obligación de vigilar que dicha prohibición sea ejecutada según lo marca la ley que emana de nuestro propio Bando Municipal.

X. Prohibir la matanza clandestina de animales para la comercialización y consumo de carnes; teniendo en cuenta que las personas que hagan caso omiso se harán acreedoras a las sanciones que marcan las Leyes.

XI. La recolección de madera muerta se podrá realizar previa autorización de la Regiduría en comisión de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

XII. Evitar la explotación de recursos naturales no renovables dentro del territorio Municipal; establecer mecanismos para la prevención y control de emergencias ecológicas.

XIII. Establecer, por sí o en concurrencia con otras autoridades, programas obligatorios que establezcan la prohibición de emisiones contaminantes en el Municipio, tanto de las industrias como de los particulares, que rebasen los niveles máximos permisibles de ruido, liberación de energía térmica, lumínica, gases, humos, olores y otros elementos contaminantes del ambiente, en los términos del Reglamento Municipal de Protección Ambiental.

XIV. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro de las áreas verdes dentro del territorio Municipal; así también se sancionara severamente y con todo el peso de la Ley a quien haga caso omiso a lo antes mencionado.

XV. Prohibir la combustión, quema de basura o cualquier desecho sólido a cielo abierto.

XVI. Fomentar la creación de organizaciones privadas que se constituyan con fines de defensa y vigilancia del equilibrio ecológico, medio ambiente o naturales

XVII. Vigilar que las autorizaciones de comercios y servicios, tales como hoteles, restaurantes, clínicas, hospitales y mercados, presenten un estudio de impacto al medio ambiente o riesgo ambiental.

XVIII. Expedir Reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer las acciones en la prevención de la ecología y el medio ambiente.

XIX. Prohibir la caza de la fauna silvestre del Municipio, así como de la que por motivos de migración natural, llegara a alojarse dentro del territorio Municipal. Se sancionara a la persona que haga caso omiso a lo dispuesto por nuestro Bando Municipal.

XX. Autorizar la poda, derrame, despunte y derribe de árboles en el área urbana; Previo estudio de la Coordinación de Ecología, tomando siempre en cuenta la integridad de la ciudadanía en el área pública o privada.

XXI. Verificar que toda transportación de madera cuente con la documentación permisionaria correspondiente (SEMARNAT), en caso de omisión, los responsables serán puestos a disposición de la autoridad correspondiente.

XXII. En coordinación con las autoridades competentes en la materia, Comisariados Ejidales y Comunales ejecutarán trabajos de conservación de suelos para evitar la



erosión así como también, formarán cuadrillas para combatir la tala clandestina y los incendios forestales.

XXIII. Todos los talleres y servicios del ramo de automotores o similares, deberán contar con un área de lavado de piezas. El almacenamiento de desechos sólidos deberá hacerse bajo techo y deberán controlar los derrames de aceites y solventes en el suelo y, en su caso, recuperarlos y darles una disposición final de acuerdo con las disposiciones de la Ley en la materia. Bajo ningún concepto podrá permitirse esta actividad en la vía pública o en lugares de uso común y de Instituciones Públicas.

XXIV. Las ferias, exposiciones y espectáculos semifijos deberán proporcionar a los asistentes el servicio de sanitarios y los contenedores para el depósito de desechos.

XXV. Estarán obligados a restaurar el suelo, subsuelo, mantos acuíferos y demás recursos naturales afectados por cualquiera que sea la causa, quienes los contaminen o deterioren; dicha restauración deberá llevarse a cabo de acuerdo Con las Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

XXVI. Sancionar a los particulares que conduciendo camiones, tractores, Carretas o animales que transporten materiales, materia orgánica de Origen animal, abonos químicos, desechos o residuos lo derramen o tiren en la vía pública.

XXVII. Celebrar los convenios que sean necesarios previa autorización de la Autoridad Municipal competente en materia de Protección Ambiental y Equilibrio Ecológico.

XXVIII. Las demás que la Legislación Federal y Estatal le confiere en materia de equilibrio ecológico y protección ambiental.

CAPITULO VIII

OBRA PÚBLICA

Artículo 165.- El Ayuntamiento de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Estado de México, la Ley de Adquisiciones de Bienes Muebles y Servicios del Estado de México, la Ley de Obras Publicas y Adquisiciones de la Federación y sus respectivos Reglamentos y demás disposiciones administrativas, tiene las siguientes atribuciones en materia de obra pública:

I. Elaborar los programas anuales de obra pública de conformidad con las prioridades, objetivos y lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal, los Planes de Desarrollo Federal y Estatal, integrando en la medida de lo posible la participación ciudadana en los programas de obra.

II. Elaborar los estudios técnicos, sociales, de impacto ambiental y los proyectos ejecutivos de las obras públicas incluidas en los programas anuales.

III. Ejecutar las obras públicas de los programas anuales aprobados por administración o contrato.

IV. Licitarse, concursarse o asignarse, según sea el caso, servicios de obra y las obras públicas, de conformidad con la normatividad de la fuente de recursos y los montos aprobados.





- V. Elaborar los contratos de obra pública y gestionar el pago de anticipos, según sea el caso.
- VI. Revisar las estimaciones de obra, gestionar los pagos correspondientes hasta el finiquito de las obras; aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los contratistas por incumplimiento de los términos pactados.
- VII. Ejecutar las obras por administración aprobadas en el programa anual.
- VIII. Supervisar y ejecutar pruebas de control de calidad, a fin de verificar que todas las Obras del Programa anual se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas.
- IX. Elaborar las actas de entrega-recepción de las obras concluidas, de conformidad con Las normas establecidas.
- X. Elaborar estudios y proyectos de Ingeniería Vial.
- XI. Construir obras viales e instalar los equipos y el señalamiento necesario para el control Vial.
- XII. Gestionar la expropiación de predios cuando por causas de beneficio público sea necesario.
- XIII. Promover la participación de la ciudadanía, la iniciativa privada, los niveles de Gobierno Federal y Estatal, en la ejecución de obras públicas.
- XIV. Celebrar convenios con particulares, Dependencias y Organismos del Gobierno Federal, Estatal y De otros Municipios, para la ejecución de obras públicas.
- XV. Elaborar los informes de avance de las obras públicas que la normatividad de los Distintos Programas establece y entregarlos dentro de los plazos previstos a las Instancias respectivas.
- XVI. Integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas del Municipio.
- XVII. Evaluar el cumplimiento de los programas anuales de obras públicas y el avance en la Consecución de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal; y
- XVIII. Vigilar y supervisar que toda construcción para uso habitacional, comercial, industrial y de servicios, sean acordes con los reglamentos de construcción y desarrollo urbano, y reúna las condiciones mínimas que son las siguientes:
- a) Seguridad estructural;
 - b) Ubicación en las áreas que se hayan previsto en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Joquicingo;
 - c) Establecer las rampas, los accesos, pasillos y demás Instalaciones necesarias para las persona con capacidades diferentes;
 - d) Condiciones óptimas de habitabilidad.
- XIX. Condonar por pago de los derechos de licencia de construcción, cuando se trate de obra pública municipal y Estatal, que beneficie al municipio mismo y a la ciudadanía.
- XX. Al tratarse de obra pública que afecte a propiedad privada o que el afectado done parte de la superficie del terreno para beneficio de la obra, el contratista de dicha obra tendrá la obligación de retribuir al afectado (barda, muro de contención o protección que delimite la





obra) así como la propiedad privada de forma segura con cargo al contratista. Esta retribución no será en efectivo, sin afectar el presupuesto de la obra.

XXI. Todos los acuerdos deberán ser expuestos en el texto anterior, quedar asentados por escrito y firmados por más autoridades municipales competentes y afectadas o donantes.

XXII. Al tratarse de obra pública municipal por contrato, la empresa asignada tendrá la obligación de proporcionar equipo de protección personal a los trabajadores como casco, guantes y gafas, cuando el trabajo lo amerite, en caso de las gafas de no hacerlo, la contratista será acreedora a una sanción impuesta por la autoridad competente municipal en beneficio y bienestar del trabajador.

XXIII. La empresa contratista tendrá la obligación de contratar personal obrero local o municipal con facultades para desarrollar dicho trabajo; para fomentar el crecimiento económico municipal. Tomando como referencia el 40% total del personal obrero. Entre albañiles y peones.

XXIV. Obras públicas deberá proponer que todas las banquetas existentes y nuevas, contemplen rampa de acceso para personas con capacidades diferentes.

CAPITULO IX

SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 166.- Corresponde al Ayuntamiento dotar, organizar, administrar, poner en funcionamiento y prestar los servicios públicos municipales de forma continua, general, uniforme, eficiente y con perspectiva de género.

Artículo 167.- Son servicios públicos municipales, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección segregada, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos. En la recolección segregada, con la finalidad de fomentar la economía circular y promover la valorización de los residuos sólidos urbanos, se observará la siguiente clasificación: a) Orgánicos b) Inorgánicos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Mantenimiento de calles, parques, jardines, áreas verdes, recreativas y equipamiento;
- VIII. Protección Civil
- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- X. Empleo;
- XI. Desarrollo Económico
- XII. Los que sean necesarios en términos de las leyes aplicables.





Artículo 168.- Los servicios públicos municipales se prestarán con la máxima cobertura y calidad, considerando los recursos con los que cuente el Ayuntamiento, que proporcionará las facilidades necesarias para que los ciudadanos participen y colaboren en estas tareas.

Artículo 169.- El Ayuntamiento podrá concesionar a terceros la prestación de servicios públicos municipales, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinas y vecinos del Municipio, a excepción de los servicios de Tránsito y Seguridad Pública en términos de las disposiciones legales aplicables. Las concesiones serán otorgadas conforme a lo dispuesto en todas y cada una de las leyes aplicables, debiendo el Ayuntamiento verificar las condiciones de prestación del servicio concesionado en su caso.

Artículo 170.- Se requerirá autorización previa de la Legislatura del Estado para concesionar servicios públicos municipales, cuando:

- I. El término de la concesión exceda a la gestión del Ayuntamiento; y
- II. En la concesión del servicio público se afecten bienes inmuebles municipales.

CAPITULO X

DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 171.- El desarrollo económico del Municipio representa uno de los ejes rectores que inciden en la mejora de la calidad de vida de sus habitantes. Para dichos efectos el Gobierno Municipal deberá:

- I. Diseñar e impulsar políticas públicas que estén alineadas con los distintos órdenes de gobierno, a efecto de garantizar de mejor manera el cumplimiento de sus metas y objetivos en materia de desarrollo económico;
- II. Impulsar acciones que promuevan un proceso continuo de mejora regulatoria, que incluyan los instrumentos y buenas prácticas que sean necesarios para el desarrollo óptimo de la gestión empresarial, a fin de generar un ambiente favorable para el desarrollo de los negocios;
- III. Promover la concertación y coordinación de acciones entre las instancias gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado para el fomento de actividades económicas productivas, con apego a criterios de sustentabilidad;
- IV. Proveer al fortalecimiento de las ventajas comparativas y competitivas del Municipio, a fin de crear los instrumentos que estimulen y atraigan la inversión productiva y la regulen adecuadamente;
- V. Promover acciones para dinamizar la economía de forma que incida en la creación de fuentes de empleo y en la mejora continua de la calidad de vida de la población;
- VI. Diseñar e impulsar políticas públicas que estén alineadas con los objetivos del desarrollo sostenible de la Agenda 2030 y distintos órdenes de gobierno, a efecto de garantizar de mejor manera el cumplimiento de sus metas y objetivos en materia de desarrollo económico;





VII. Promover la concertación y coordinación de acciones entre las instancias gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado para el fomento de actividades económicas productivas, con apego a criterios de sostenibilidad y sustentabilidad;

VIII. Proveer el fortalecimiento económico con instrumentos que estimulen y atraigan la inversión productiva;

IX. Atender a las organizaciones de artesanos, empresarios, emprendedores, comerciantes y prestadores de servicios; y

X. Las demás que establezcan las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 172.- Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Económico, en los términos de la normatividad aplicable, generar los mecanismos pertinentes para la implementación y consolidación del Sistema de Apertura Rápida de Unidades Económicas y Empresas.

TITULO SEXTO SEGURIDAD Y JUSTICIA CAPITULO I

COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 173.- El Municipio cuenta con la Coordinación Municipal de Protección Civil, misma que se coordinará con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la administración pública municipal que sean necesarias, y cuyo jefe inmediato es el Presidente Municipal.

Artículo 174.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, tendrá a su cargo la primera instancia de actuación, ante el inminente impacto de un fenómeno natural y el ejercicio de acciones de prevención, auxilio y recuperación, en caso de riesgo, desastre o pandemia (riego en salud para la sociedad) será responsable de informar a la autoridad estatal o federal especializada en la materia.

Artículo 175.- El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano de consulta y de coordinación del Gobierno Municipal para convocar, concertar, inducir e integrar las acciones del Sistema Municipal de Protección Civil y con autoridades del Estado de México, fundamentalmente enfocadas a prevenir en la materia, sin descuidar aquellas referidas al auxilio y recuperación; teniendo las atribuciones que determine el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 176.- Toda unidad económica en general, comercios, industrias, así como prestadores de servicios asentados dentro del territorio municipal deberán contar con el Dictamen en Condiciones Mínimas de Seguridad para la obtención o renovación de su licencia de funcionamiento.



Artículo 177.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, realizará en forma permanente actividades para la capacitación a establecimientos, a fin de evitar siniestros y estar preparados, en su caso, para afrontarlos por los prestadores de servicio.

Artículo 178.- En estaciones de servicio o gasolineras, estaciones de carburación o gasolineras, está prohibido, a choferes de vehículos de transporte público en sus diversas modalidades, cargar combustibles con pasaje a bordo.

Artículo 179.- Por la violación a dicha prohibición, los expendedores, concesionarios y choferes, que expendan, suministren o carguen combustible, respectivamente, se les aplicarán a través de la autoridad competente, las sanciones señaladas en los Libros Sexto y Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, relativas a la revocación de la concesión, de la licencia del chofer infractor y, en su caso, clausura de la estación de servicio o gasolinera, así como la estación de carburación o gasolinera.

Artículo 180.- Es atribución de la Dirección de Seguridad Pública, en coordinación con la Coordinación Municipal de Protección Civil, supervisar y vigilar que no se cargue y expendan combustible con pasaje a bordo, en las referidas estaciones.

Artículo 181.- Las infracciones a las normas contenidas en materia de Protección Civil, se sancionarán conforme a las disposiciones del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, su reglamento, y demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La Coordinación de Protección Civil, con apoyo de las áreas del Ayuntamiento podrán disuadir reuniones o eventos masivos, en tiempos de contingencia sanitaria, hasta que estas reuniones sean permitidas por las autoridades de salud estatales o federales.

CAPITULO II

DIRECCIÓN JURÍDICA

Artículo 182.- La Dirección Jurídica y Consultiva es la encargada de brindar asistencia y orientación jurídica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a fin de dar certeza y legalidad a los actos y procedimientos administrativos; tramitar la defensa de los asuntos jurídicos en los que el H. Ayuntamiento o Municipio sean parte ante los Órganos Administrativos y Jurisdiccionales; asistir y patrocinar judicialmente de forma gratuita, en el ámbito de sus atribuciones, a la población Joquicinguenses que lo requiera, promoviendo mecanismos de solución alterna, a fin de dar pronta y eficaz solución a las controversias que se presenten.

CAPITULO III

SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 183. La Seguridad Pública la ejercerá el Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública, quien tendrá a su cargo dar cumplimiento a los planes en la materia, bajo la vigilancia de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, en los términos de las facultades que sus reglamentos les confieran.

Su función será orientada a generar y mantener las condiciones de paz y orden público que





permitan el ejercicio irrestricto de las libertades y derechos ciudadanos, privilegiándose por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y el respeto a los derechos humanos.

Artículo 184. En el Municipio, compete al Ayuntamiento el ejercicio de la Seguridad Pública por conducto de las autoridades siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. EL Presidente Municipal;
- III. El Director de Seguridad y
- IV. Los miembros del Cuerpo de Seguridad Municipal en ejercicio de su función.

El Presidente Municipal ejercerá el mando de los miembros del Cuerpo de Seguridad en términos de la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica, los reglamentos y las demás disposiciones jurídicas aplicables. Las atribuciones, funciones y obligaciones de las autoridades municipales de seguridad pública son las establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; en los reglamentos que expida el Ayuntamiento y en las demás disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 185. Para el cumplimiento de las atribuciones que en materia de Seguridad Pública el Ayuntamiento, se contará con el Consejo de Seguridad Ciudadana, cuyo objetivo primordial será coordinarse con los Gobiernos Federal y Estatal, así como con los diversos sectores de la población, con el fin de trabajar de manera conjunta en la realización de programas, políticas, planes y acciones tendientes a mejorar la Seguridad Pública del Municipio.

De igual forma, para el cumplimiento de las atribuciones que en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia corresponden al Ayuntamiento, detallar un mecanismo de coordinación interinstitucional municipal, cuyo objetivo primordial sea diseñar, implementar, controlar y evaluar estrategias y acciones que permitan anticipar y modificar las dinámicas que generan contextos de violencia y procesos de desintegración social, para fortalecer la convivencia familiar y comunitaria a través del esquema preventivo.

Artículo 186.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, implementará acciones y programas de seguridad pública, combate a la delincuencia, y prevención del delito, para lo cual aplicará los medios tecnológicos, materiales y humanos más eficaces en la protección que se brinde a las personas y sus bienes.

Artículo 187.- Le compete a la Dirección de Seguridad Pública aplicar, operar y ejecutar las funciones sustantivas de la policía facultativa que consisten en proporcionar servicios de protección y vigilancia a las personas físicas y jurídicas colectivas de los sectores públicos y privado.

Artículo 188.- En cumplimiento con las Leyes Federales, Locales y con el esquema del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en coordinación con el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de México, se aplicarán de manera obligatoria a los elementos de los





Cuerpos de Seguridad Pública los exámenes de control y confianza ante el centro autorizado para este fin, dando de baja a los elementos que no lo aprueben.

Artículo 189.- Se nombrara una Comisión de Honor y Justicia, quien será el órgano colegiado competente para llevar a cabo los procedimientos en que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de la Dirección de Seguridad Pública, de conformidad con lo previsto por el artículo 123 Apartado B Fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; la Ley de Seguridad del Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

La Comisión de Honor y Justicia funcionará de conformidad con el Reglamento correspondiente y demás disposiciones aplicables.

Estará integrada por los servidores públicos que designe el Ayuntamiento y el o (la) titular de la Dirección de Seguridad Pública, de conformidad con lo siguiente:

- I. Una o un Presidente que tendrá voto de calidad;
- II. Una o un Secretario que será el titular de la Dirección Jurídica del Ayuntamiento;
- y
- III. Una o un representante de los elementos policiacos.

Artículo 190.- Los elementos de Seguridad Pública, deberán cumplir al momento de la detención y presentación de los presuntos infractores, lo siguiente:

I. Identificarse con la persona que presuntamente cometa la infracción al presente Bando, y cuando así se lo requieran, identificarse ante los familiares o acompañantes, señalando:

- a) Nombre completo;
- b) Cargo;
- c) Turno en el que se encuentra;
- d) Identificación y Número económico de Unidad o patrulla a la cual está asignado;
- e) Identificación de la agrupación a la que pertenece; y
- f) Sector al que está comisionado.

II. Leer textual e íntegramente al presunto infractor o infractora la conducta prohibida realizada y que se encuentra contenida en el presente Bando;

III. Verificar la existencia de los hechos constitutivos de infracción, y en caso de existir persona ofendida, solicite sea sancionado por el Oficial Calificador;

IV. Leer a la persona presuntamente infractora de manera íntegra la sanción a imponer, de conformidad con lo señalado por el presente Bando;

V. Solicitar y acompañar a la persona presuntamente infractora, para que de manera voluntaria aborde la unidad o patrulla, respetando en todo momento sus derechos humanos;



- VI. En caso de negativa a lo anterior, volver a solicitar y acompañar a la persona para que aborde la unidad o patrulla;
- VII. De persistir la negativa, hacer uso del procedimiento policial correspondiente, para el efecto de presentarlo ante el Oficial Calificador, sin que en ningún caso se utilicen golpes, fuerza excesiva o amagos con armas de fuego, cortas o largas;
- VIII. Ya a bordo de la unidad o patrulla conducir a la persona inmediatamente a la Oficialía Calificadora, ubicada en el interior de la Presidencia Municipal de Joquicingo, Estado de México, para presentarlo ante el Oficial Calificador;
- IX. Elaborar la Puesta a Disposición por escrito en el que se expondrán los motivos que llevaron a detener y presentar al presunto infractor; y
- X. Las demás que, en su caso, le establezcan las disposiciones legales, normativas o reglamentarias.

La omisión o abuso a lo expresamente señalado en el presente artículo, por parte de los elementos de Seguridad Pública, será sancionado administrativamente por la Comisión de Honor y Justicia, en términos de lo dispuesto por las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, ello con independencia de los procedimientos o sanciones que, en el ámbito penal, civil o de derechos humanos resulten procedentes.

Los elementos de Seguridad Pública, no podrán realizar la detención o aseguramiento de niñas o niños, y en caso de que tenga la duda de que se trate de un adolescente o una niña o un niño, en todo caso se presumirá que se trata de una niña o de un niño, respetando en todo momento sus derechos humanos, los derechos de las niñas, niños y adolescente y el interés superior del menor.

Artículo 191.- La Dirección de Seguridad Pública se coordinará en lo relativo a su organización, funcionamiento y aspectos técnicos con la Secretaría General de Gobierno por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, el Centro de Control de Confianza, el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia.

Artículo 192.- Los elementos de Seguridad Pública al momento de la detención de una persona adulta o adolescente, derivado de la comisión de un delito del fuero común, deberá de manera inmediata hacerla del conocimiento del área competente, para el efecto de su actualización en el Registro Nacional de Detenciones, en términos de las disposiciones legales, lineamientos y reglamentos aplicables.

CAPITULO IV

DIRECCION DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 193.- Las disposiciones del presente artículo tienen por objeto regular las funciones y atribuciones de la dirección de comunicación social la cual se constituye como un órgano dependiente de la presidencia municipal, encargada de la información y difusión de las acciones del gobierno municipal:



Atribuciones:

- I. Ejecutar las políticas en materia de comunicación social que determine el presidente municipal
- II. Formular y proponer al presidente municipal y al cabildo políticas y mecanismos de información en materia de comunicación social.
- III. Difundir a través de los diferentes medios de información, los objetivos, programas y acciones de la Administración Pública Municipal.
- IV. Captar y procesar la información generada por medios de comunicación y aquella relacionada con la función pública municipal.
- V. Coordinarse con dependencias de la administración municipal a efecto de dar a conocer los planes, programas y acciones de gobierno.
- VI. Desarrollar estrategias y lineamientos de difusión y recepción de información, relacionada con las acciones de gobierno.
- VII. Intervenir en la elaboración de proyectos y campañas que sirvan para la difusión de la información.
- VIII. Vigilar y evaluar el debido cumplimiento de los programas a cargo de la dirección de desarrollo social.

CAPITULO V

DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 194.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos será un órgano autónomo de la Administración Pública Municipal, quien para el desempeño de sus funciones deberá coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

El Cabildo aprobará la convocatoria abierta a la población para la designación del o la titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, en términos de la Ley Orgánica y las especificaciones que el Ayuntamiento considere, la cual será expedida por el Presidente Municipal por conducto del área administrativa que éste determine.

Artículo 195.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos brindará asesoría y orientación jurídica y psicológica a toda persona que lo solicite, con el fin de que le sean respetados sus derechos humanos, en especial a los menores de edad, a las personas de la tercera edad, indígenas, personas con discapacidad, comunidad LGBTTTI y a los arrestados por autoridades municipales, por la comisión de faltas administrativas.

Se asesorará a toda persona que sufra o pretenda prevenir cualquier acto de discriminación con motivo de su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y organizando actividades para la población a fin de promover el fortalecimiento de la cultura de los derechos humanos.

Apoyando en todo momento sin ser limitativos para ningún grupo o persona, las expresiones: LGBTI, laborales, artísticas, de personas de la tercera edad, menores de edad, docentes, así como todas aquellas personas o grupos que requieran ayuda en contra de la discriminación.





De igual forma, remitirá las quejas instauradas por presuntas violaciones cometidas en contra de los ciudadanos a la Vocalía de Derechos Humanos con sede en Tenango del Valle, de conformidad con la Ley de los Derechos Humanos del Estado de México, la Ley Orgánica y demás normatividad aplicable, así como remitir o canalizar las quejas en materia de discriminación a la Comisión Nacional para la Prevención de la Discriminación (CONAPRED), y el Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación del Estado de México, gozando de autonomía para tomar sus decisiones. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos tendrá las atribuciones y responsabilidades que le otorguen la Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TITULO SEPTIMO BIENESTAR SOCIAL CAPITULO I ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 196.- Son facultades del H. Ayuntamiento, en materia de bienestar social:

- I. Aplicar los instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención permanente a la población, dando preferencia a los de escasos recursos económicos del Municipio, en la prestación de los servicios integrales de asistencia social.
- II. Procurar el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio; con el debido cuidado de observar quien en realidad lo requiera para el bienestar de todos y cada uno de los ciudadanos.
- III. Fomentar la Educación Pública, por medio de la estimulación del sano crecimiento físico, así como el desarrollo psicológico e intelectual de los habitantes del Municipio.
- IV. Celebrar con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e Instituciones públicas y privadas, los convenios necesarios para la ejecución de planes y programas de asistencia social; en beneficio de cada uno de los ciudadanos del Municipio de Joquicingo.
- V. Concertar para la prestación de atención médica a menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos económicos, en estado de abandono, desamparo o invalidez en establecimientos especializados públicos o privados.
- VI. Llevar a cabo acciones de asesoría jurídica y orientación social a los menores de edad, a las mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad a fin de que les sean respetados sus derechos humanos, así como a las familias a favor de su integración y bienestar, contando para ello con las áreas del Ayuntamiento en coordinación con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- VII. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia y desarrollo social, llevados a cabo en el Municipio; con todos y cada uno de los integrantes del mismo con igualdad de condiciones y sin distinción de ninguna índole siempre y cuando lo amerite el caso.
- VIII. Impulsar y fomentar el deporte y la cultura, por medio de convenios en apoyo, beneficio y recreación de la población en general.
- IX. El H. Ayuntamiento tiene la obligación de vigilar el cumplimiento en el Municipio, de las Leyes y Reglamentos relacionados con la asistencia social.



- X. Coadyuvar con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en los programas de salud que se desarrollen en el Municipio, en coordinación con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; y,
- XI. Expedir los reglamentos, disposiciones y circulares para la mejor prestación de la asistencia social en el Municipio.

CAPITULO II

FOMENTO DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE

Artículo 197.- El Gobierno Municipal impulsará la cultura física y la práctica del deporte con el fin de preservar la salud física y mental de los Joquicinguenses, y como medio importante para la prevención del delito y las adicciones. De manera coordinada y concertada con los sectores público y privado realizará campañas de difusión y será el vínculo con las dependencias Estatales y Nacionales para realizar eventos deportivos.

Artículo 198.- Por conducto del Instituto Municipal del Deporte de Joquicingo, se promoverá la práctica del deporte y la activación física en todo el Municipio, para que sus habitantes, de manera individual o colectiva, puedan practicar alguna disciplina, conservar la salud, ocupar positivamente su tiempo libre y reforzar sus capacidades recreativas y laborales.

Para los efectos anteriores, el Gobierno Municipal podrá:

- I. Otorgar estímulos o apoyos a deportistas destacados en alguna disciplina deportiva;
- II. Promover la creación, conservación y mejoramiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la cultura física, actividades recreativas y deporte;
- III. Proponer, coordinar y evaluar las acciones en materia de deporte, cultura física y recreación;
- IV. Organizar torneos y eventos deportivos, así como conformar escuelas deportivas municipales;
- V. Impulsar la creación de centros de formación y desarrollo deportivo municipal, dotándolos de recursos humanos y materiales;
- VI. Administrar, mantener y adecuar el uso de instalaciones deportivas en el territorio municipal para la prestación de servicios de calidad a la población, especialmente a los deportistas con discapacidades;
- VII. Promover y apoyar a los deportistas con discapacidad en la práctica del deporte;
- VIII. Difundir y promover la realización de eventos deportivos incluyendo a personas con discapacidad; y
- IX. Las demás que establezcan las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables.
- X.

CAPITULO III EDUCACION



Artículo 199.- El ayuntamiento a través de la regiduría encargada de Educación promoverá dentro de su territorio municipal y en el ámbito de su competencia la educación, a través de las siguientes acciones:

- I. Impulsar la educación básica, media superior y superior, así como la alfabetización para la población adulta.
- II. Celebrar con el gobierno estatal y federal, así como con instituciones particulares, convenios para la ejecución de los planes y programas educativos en beneficio de los habitantes del municipio.
- III. Generar acciones para el fortalecimiento de la infraestructura y de recursos materiales educativos en beneficio de las instituciones educativas del municipio.
- IV. Fortalecer las capacidades de los estudiantes mediante becas que estimulen su aprovechamiento escolar, incluyendo a los alumnos con alguna discapacidad.
- V. Fomentar la educación cívica, realizando desfiles con todas las instituciones educativas en las fechas importantes señaladas en el calendario cívico y resaltando la historia de nuestro municipio, siempre y cuando no haya emergencia sanitaria que ponga en riesgo a la población estudiantil y educativa.
- VI. En caso de emergencia Nacional o Estatal de carácter sanitaria o de protección civil, vigilara que las escuelas se encuentren sanitizadas y en condiciones en materia de higiene, para garantizar la salud de niños, niñas y adolescentes, así como todo el personal que labore en las escuelas, asimismo hacer que se cumplan las recomendaciones que emitan las autoridades de salud y educativas.

CAPITULO IV

CULTURA Y EL TURISMO

Artículo 200.- El ayuntamiento tiene la obligación de diseñar, desarrollar, impulsar y promover proyectos turísticos, así como promover sus espacios y zonas naturales y aquellas que fomenten la identidad municipal, realizando las siguientes acciones:

- I. Diseñar, desarrollar y proponer proyectos turísticos, en espacios y zonas naturales para fomentar la identidad municipal.
- II. Promover la celebración de convenios con el gobierno estatal, federal y sector privado para la ejecución de planes y programas culturales en el municipio.
- III. Hacer un uso adecuado de la infraestructura con que cuenta el municipio para realizar actividades culturales y recreativas.
- IV. Promover la reconstrucción y restauración de los centros de interés histórico y cultural con el Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- V. Promover y difundir la historia municipal entre todos los habitantes del municipio.



- VI. Promover e incrementar el acervo bibliográfico de las bibliotecas públicas del municipio.
- VII. Promover la instalación de bibliotecas en las escuelas del municipio.

CAPITULO V

ASUNTOS INDIGENAS

Artículo 201.- El ayuntamiento en coordinación con la Dirección de Asuntos Indígenas, promoverá la cultura e identidad de nuestros pueblos considerados como indígenas, mediante acciones que motiven el respeto y preservación de las tradiciones y costumbres, gestionará programas de apoyo para la alimentación, educación, economía familiar y fortaleciendo a nuestros pueblos.

Además de salvaguardar las raíces étnicas y se encargara de impulsar programas y actividades con apoyo del gobierno estatal y federal.

CAPITULO VI

PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

Artículo 202.- El ayuntamiento a través de la Coordinación Municipal para la Protección de los Derechos de la Mujer, realizara acciones que permitan regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación, promoviendo el empoderamiento de las mujeres con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria.

Artículo 203.- La coordinación contribuirá a generar campañas de igualdad de género en el Municipio, que está integrado por sus delegaciones, rancherías y parajes y escuelas públicas, se conserve el estado de derecho y la paz social, respetando los Derechos Humanos de las Mujeres y la igualdad de trato, y las oportunidades entre los géneros, funciones primordiales de todo Gobierno democrático.

Artículo 204.- Esta coordinación contará con las siguientes atribuciones:

- I. Promover, coordinar, operar y evaluar políticas y programas de apoyo para la mujer.
- II. Campañas de concientización entre miembros de la sociedad para prevenir los tipos y modalidades de violencia;
- III. Garantizar a la ciudadanía la igualdad de oportunidades de acceso al trabajo, por medio de la realización de labores o tareas acordes con su edad, tiempo, capacidad física o intelectual dentro de la administración pública;
- IV. Fomentar la participación ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre hombres y mujeres;
- V. Establecer mecanismos que promuevan el lenguaje incluyente en todos los documentos normativos, administrativos, imágenes y acciones del Gobierno Municipal;
- VI. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los



hombres como parte de sus políticas públicas en concordancia con las de carácter Federal y Estatal,

CAPITULO VII

JUVENTUD

Artículo 205.- El ayuntamiento contará con la coordinación Municipal de la Juventud, el cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Capacitar en diversos temas de interés a la población juvenil;
- II. Implementar programas que fomenten el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y de las actividades culturales, recreativas y de convivencia, con el fin de procurar el disfrute y acceso a éstos;
- III. Promover entre la población juvenil el aprovechamiento, protección y conservación del medio ambiente;
- IV. Impulsar la ejecución de proyectos productivos de los jóvenes emprendedores;
- V. Fortalecer y fomentar las organizaciones juveniles;
- VI. Implementar programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes;
- VII. Generar métodos de participación ciudadana y cohesión social;
- VIII. Promover la capacitación laboral de los jóvenes;
- IX. Ofrecer asesoría jurídica y asistencial, a través de las áreas competentes;
- X. Generar programas para prevenir el embarazo en adolescentes, combatir las adicciones y la delincuencia en la juventud, así como generar convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas para la atención a la salud pública en las Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes;
- XI. Integrar a las juventudes en el diseño, implementación, ejecución y seguimiento de políticas públicas utilizando los canales de comunicación y difusión institucionales que garanticen la expresión y desarrollo de sus ideas; y
- XII. Las demás que establezcan las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables.

CAPITULO VIII

ADULTOS MAYORES

Artículo 206.- El ayuntamiento a través de la regidora encargada de esta comisión realizara acciones que permitan proteger y garantizar una vida digna para los adultos mayores, a través de las siguientes funciones:

- I. Promover, coordinar, operar y evaluar políticas y programas de apoyo con gobierno estatal y federal.
- II. Brindar asesoría jurídica y psicológica a los adultos mayores
- III. Coadyuvar en programas de capacitación y trabajo dirigido.



CAPITULO IX

DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Artículo 207.- El ayuntamiento promoverá el respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes a expresar libremente sus pensamientos y a proteger su salud, la moral y su seguridad a través de programas municipales.

Artículo 208.- Son derechos de los niños, niñas y adolescentes en el municipio de Joquicingo los siguientes:

- I. El respeto a la vida, integridad, privacidad y dignidad personal
- II. La identidad, seguridad jurídica y familiar
- III. La salud y alimentación
- IV. La educación, recreación, información y participación
- V. La asistencia social
- VI. A no ser maltratados físicamente, psicológicamente ni humillados

CAPITULO X

SALUD PÚBLICA

Artículo 209.- El Ayuntamiento, por conducto de la Regiduría encargada de la comisión de Salud, tendrá a su cargo la organización, integración, funcionamiento y coordinación en materia de salud de la población, en los términos del artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, de las leyes federales, estatales, del presente Bando, sin perjuicio de la competencia que se otorga a las autoridades estatales en materia de salud, contenidas en la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables.

De igual forma, el Ayuntamiento tendrá a su cargo, promover y difundir programas que tiendan a concientizar a la comunidad en materia de salud pública, respecto de la prevención y control de enfermedades crónicas degenerativas, de transmisión sexual y las que por emergencia sanitaria se requieran.

Asimismo, el Ayuntamiento contará con un Consejo Municipal de Salud como órgano auxiliar, que tendrá por objeto ser el foro de concurrencia y concertación de los programas y acciones de salud en el Municipio y el funcionamiento del Instituto Municipal de Atención a la Salud se determinará en el reglamento respectivo.

Artículo 210.- Con el fin de prevenir, atender y combatir el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios, así como fomentar de manera permanente e intensiva la activación física de las personas y la adopción de hábitos alimenticios y nutricionales correctos, como parte prioritaria de las políticas públicas de la administración municipal, el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia promoverá la creación en su marco jurídico de aquellos lineamientos y programas que le permitan desarrollar los mecanismos y las herramientas necesarias para la prevención y atención de la obesidad.

Artículo 211.- Los habitantes del Municipio tienen la obligación de identificar y vacunar a sus mascotas, así como adoptar todas las medidas de seguridad necesarias, como correa,



bozal y/o demás instrumentos de control a efecto de evitar daños a terceros, de igual forma, proveerles de alimento, agua y alojamiento, evitando el maltrato y/o violencia animal en todas sus formas.

Quienes infrinjan estas disposiciones se harán acreedores a la sanción que para tal efecto determine la normatividad aplicable y reglamentaria de la materia.

De igual forma, los habitantes del Municipio, deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia.

Los propietarios de animales deben evitar que éstos transiten libremente por las calles, avenidas, parques, jardines y predios no cercados.

Los animales que se encuentren en esta situación serán recogidos y retenidos por la autoridad municipal, sin perjuicio de la sanción que se imponga a los propietarios e independientemente de la responsabilidad por el daño que ocasionen a terceros.

En los casos que no sean reclamados por sus legítimos propietarios, se podrán otorgar en adopción en los términos previstos por las disposiciones legales aplicables, en caso contrario, serán sacrificados de conformidad con el Reglamento mencionado en el primer párrafo del presente artículo y a las Normas Oficiales Mexicanas NOM- 011-SSA2-2011, NOM 042-SSA2-2006 y demás relativas y aplicables.

Artículo 212.- Queda prohibida la celebración y realización de espectáculos circenses, públicos o privados, en los cuales se utilicen animales vivos, sea cual sea su especie, con fines de explotación, exposición y/o participación, de conformidad con la reglamentación correspondiente.

Artículo 213.- Queda prohibida la venta de comida denominada chatarra alrededor de los centros educativos en un radio de 50 metros. Quien viole estas disposiciones, se hará acreedor a una sanción económica que va de 20 a 50 unidades de medida y actualización, o la clausura temporal o definitiva tratándose de comercio establecido. De igual forma, queda prohibida la instalación de establecimientos mercantiles en las inmediaciones de planteles educativos, que atenten contra la formación educativa, física y moral de los alumnos.

CAPÍTULO XI

PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 214.—En el Municipio se reconocen los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Convención de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 20 de noviembre de 1989, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.



Artículo 215.- Corresponde al Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal, el ejercer las siguientes atribuciones en materia de protección integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señaladas de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Difundir y promover, permanentemente, el ejercicio de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio;
- II. Fomentar la libre manifestación de las ideas de Niñas, Niños y Adolescentes en asuntos de la gestión municipal;
- III. Celebrar convenios de coordinación con autoridades competentes, instancias públicas o privadas, para la atención y protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. Aplicar los protocolos específicos para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes autorizados;
- V. Coordinarse en la implementación y ejecución de acciones y políticas públicas con las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; y
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones legales, normativas o reglamentarias aplicables.

Artículo 216.- El Municipio, en coordinación con los gobiernos federal, estatal y con otros municipios promoverá acciones y campañas de fomento a la salud pública para Niñas, Niños y Adolescentes, que prevengan y combatan entre otras, la obesidad en los centros educativos, recreativos y culturales del territorio municipal, en el que se incluya una supervisión periódica de las condiciones generales de salud, dando orientación en activación física y nutrición por especialistas en esta materia.

CAPÍTULO XII

EQUIDAD DE GÉNERO

Artículo 207.- El Gobierno Municipal deberá garantizar la perspectiva de género como un eje transversal de sus planes, programas, acciones y actividades.

Artículo 208.- Son principios en materia de Equidad de Género:

- I. Transversalidad;
- II. Perspectiva de Equidad de Género;
- III. Igualdad;
- IV. Sensibilización;
- V. No Discriminación; y
- VI. Lenguaje incluyente no sexista.

Artículo 209.- La Coordinación Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en coordinación con instancias federales y estatales, planeará, organizará y difundirá acciones, programas y campañas nacionales e internacionales, así como cursos, talleres y pláticas relacionadas con los derechos de las mujeres, prevención de la violencia de género, igualdad y equidad entre mujeres y hombres y respeto a la diversidad social, cultural y



sexual, para concientizar a las personas en la eliminación de todo tipo de discriminación, desigualdad y violencia.

Artículo 210.- Es obligación de los servidores públicos municipales garantizar el adecuado cumplimiento de los programas y proyectos para la prevención, atención y erradicación de la violencia, la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres, sin importar orientación sexual.

Artículo 211.- Los servidores públicos de la Administración Pública Municipal tienen la obligación de utilizar un lenguaje incluyente y no sexista en sus disposiciones, documentos administrativos, imágenes, así como en la información dirigida a los Joquicinguenses.

Artículo 212.- El Ayuntamiento fomentará y promoverá, en coordinación con las entidades federales y estatales, cursos de capacitación y actualización en materia de atención a personas víctimas de violencia de género.

Artículo 213.- El Gobierno Municipal, como parte de las acciones y programas estratégicos en materia de erradicación de la violencia de género, promoverá la atención por parte de instituciones del sector salud, así como de atención y servicio tanto públicas como privadas, de las personas que han sido víctimas de violencia de género y establecerá permanentemente medidas y acciones para prevenir y sancionar todo tipo de actos discriminatorios de género.

Artículo 214.- Los servidores públicos municipales que contravengan las disposiciones sobre igualdad de trato y oportunidades o prevención y atención de la violencia de género, actos discriminatorios u omisiones dirigidas a mujeres y hombres serán sancionados en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de delitos, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 215.- Será atribución de la Dirección de Seguridad Pública y, la Coordinación Municipal de Protección Civil, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Joquicingo, como instancias que atienden de primer contacto a mujeres víctimas de violencia, alimentar el Banco de Datos de Información del Estado de México sobre datos de violencia contra las mujeres. Así como la atribución de supervisar la captura de dichos datos al Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Joquicingo, Estado de México.

CAPÍTULO XIII

ACCIONES EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 216.- El Gobierno Municipal instrumentará programas y acciones en materia del bienestar social, servicio civil de carrera, laboral, educativo, salud, cultural, deportivo y participación ciudadana, para la protección, atención e inclusión de personas con discapacidad.





Artículo 217.- El Gobierno Municipal promoverá lo necesario a efecto de generar empleo a personas con discapacidad, así como para mejorar su atención y acceso a los servicios administrativos. Para dichos efectos se implementarán los instrumentos que faciliten su movilidad en instalaciones públicas.

Artículo 218.- El Gobierno Municipal implementará programas de capacitación y adiestramiento para personas con discapacidad y servidores públicos, con cursos de sensibilización e inclusión en el ámbito laboral, social, económico y de calidad de vida, y fomentará la creación de incentivos necesarios para los empleadores del sector privado, que incluyan en su planta laboral a personas con discapacidad.

El Gobierno Municipal promoverá la construcción de estancia de atención a las personas con capacidades especiales o diferentes y así propiciar su desarrollo personal y social.

CAPITULO XIV

RASTRO MUNICIPAL

Artículo 219.- El Rastro Municipal es el lugar donde se realiza el sacrificio de animales sanos, para la distribución de carne verificado por Salubridad y apta para el consumo humano. El introductor que desee sacar su ganado en pie, deberá liquidar el importe, equivalente a los derechos de desollé estancia y salida que fije la administración de manera conjunta con Gobernación.

Artículo 220.- El Rastro Municipal representa un servicio público, cuya prestación estará a cargo del H. Ayuntamiento Municipal, a través de la administración del Rastro Municipal, que estará bajo la supervisión y control del Regidor de la comisión en cuanto a los lineamientos generales debiéndose enterar a Tesorería, así como al Síndico Municipal de la recaudación que se genere en el tiempo y forma que la misma determine

- a) Recepción de ganado en pie
- b) Guarda de animales en corrales
- c) Sacrificio del ganado
- d) Evisceración y lavado de viseras y pieles
- e) Maniobras hasta el andén de canales y viseras
- f) Vigilancia del ganado desde la entrada hasta la entrega
- g) Inspección y sellado por parte de Salubridad
- h) Cualquier otro servicio relacionado con el sacrificio del ganado



Artículo 221.- El sacrificio de animales para el consumo humano se hará únicamente en el Rastro Municipal, bajo la vigilancia de las Autoridades Municipales, Civiles y Sanitarias. Se aplicarán sanciones severas a quienes hagan caso omiso a las reglas establecidas por parte del H. Ayuntamiento y el presente Bando Municipal.

Artículo 222.- El sacrificio de animales fuera del Rastro Municipal, deberá ser autorizado mediante licencia que expida el H. Ayuntamiento, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de la Materia.

Artículo 223.- La venta de carnes producto del sacrificio de ganado y aves realizado en otro Municipio, se permitirá, previa autorización correspondiente y la licencia del H. Ayuntamiento, mediante la cobertura del pago fiscal y la autorización sanitaria correspondientes.

CAPÍTULO XV

SERVICIO DEL PANTÉON

Artículo 224.- El establecimiento, funcionamiento, conservación, operación, vigilancia y organización de panteones, que comprende la inhumación, exhumación, re inhumación y cremación de cadáveres, restos humanos áridos se regirán por la Constitución Federal, la Constitución Estatal.

Los usuarios están obligados a respetar el Reglamento que el H. Ayuntamiento estipula en el presente Bando Municipal, así como respetar y acatar los horarios que el H. Ayuntamiento impondrá según el reglamento interior.

II. Los usuarios están obligados a realizar los trámites de inhumación en la Oficialía del Registro Civil del Municipio en las primeras cuarenta y ocho horas siguientes al fallecimiento de la persona.

III. El H. Ayuntamiento proporcionara todas las facilidades siempre y cuando se hagan los pagos correspondientes por el servicio requerido.

La regidora encargada de la comisión de panteones, en coordinación con el responsable o encargado de panteones, deberán llevar un registro de las inhumaciones realizadas en los panteones del municipio, previa autorización del Oficial del Registro Civil de este municipio.

IV El ayuntamiento nombrara los encargados de los panteones del municipio, quienes se encargarán de vigilar el uso del panteón, abrirán a las 8:00 am. Y cerraran a las 18:00 horas, además de coadyuvar y orientar a quien haga uso del panteón todo en coordinación de las autoridades auxiliares



TITULO OCTAVO

CAPITULO I

TRANSPARENCIA

Artículo 225.- La Administración Pública Municipal funcionará bajo el principio de transparencia, honestidad y rendición de cuentas, por lo que se proveerán los elementos necesarios para que se difunda el manejo y destino de aplicación de los recursos públicos municipales

Artículo 226.- El Ayuntamiento, entidades, órganos desconcentrados, dependencias y unidades administrativas, garantizarán el acceso a la información pública de su competencia a cualquier persona, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y su Reglamento.

Artículo 227.- Para tutelar y garantizar los derechos que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados, se observarán los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad.

Artículo 228.- La Administración Pública Municipal ejercerá un gobierno abierto, eficaz que centrará su actuar en un ejercicio transparente y una puntual rendición de cuentas, para abatir la corrupción e impunidad.

CAPÍTULO II

MEJORA REGULATORIA

Artículo 229.- El Municipio contará con una Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria, que será la encargada de implementar un proceso continuo y permanente de mejora regulatoria, atendiendo a la dinámica de la ciencia del derecho que contribuya al desarrollo social y económico del Municipio, promoviendo para tal efecto la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, con el propósito de obtener un marco jurídico municipal eficaz y eficiente, enfocado a la generación del máximo beneficio para la población a través de la simplificación de trámites y servicios.

Artículo 230.- El Ayuntamiento, en materia de mejora regulatoria, implementará las siguientes acciones:

- I. Permanente revisión de su marco regulatorio;
- II. Establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;
- III. Eliminación en los procedimientos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas;
- IV. Supresión de facultades discrecionales por parte de las Autoridades Municipales;
- V. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;





- VI. Promoción de la actualización a la normativa municipal vigente; y
- VII. Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

Artículo 231.- El Gobierno Municipal deberá incorporar el uso de tecnologías de la información y comunicación para innovar y mejorar los tiempos de respuesta en la atención, trámite y gestión de las solicitudes y demandas ciudadanas, así como en la prestación de los servicios públicos y administrativos. Para dichos efectos se establecerán los indicadores del desempeño que correspondan.

Artículo 232.- El Ayuntamiento contará con el Programa Anual de Mejora Regulatoria, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa.

CAPITULO III

GOBIERNO DIGITAL

Artículo 233.- Son principios del Gobierno Digital del Municipio, son los siguientes: I. Disponibilidad, actualización, conectividad y portabilidad;

II. Uso y aprovechamiento de las tecnológicas de la información y comunicación; III. Convenir o contratar servicios en materia de tecnologías de la información;

IV. Uso de firma electrónica y sello electrónico;

V. Uso de correo electrónico interno o externo;

VI. Uso de estrados electrónicos; y

VII. Generación de expedientes digitales.

Artículo 234.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se ejecutarán las acciones siguientes:

I. Implementación de soportes tecnológicos para el Gobierno Digital;

II. Generar propuestas de actualización de la infraestructura de Tecnologías de la Información y Comunicación;

III. Incorporar el uso de tecnologías de la información para mejorar los tiempos de atención, trámites y gestión de solicitudes de los ciudadanos;

IV. Capacitación de los servidores públicos en materia de uso de tecnologías de la información; y



V. Difusión permanente del Gobierno Digital.

Artículo 235.- La actuación del Gobierno Digital del Municipio se sujetará a los lineamientos, que, en su caso, emita el ayuntamiento.

TITULO NOVENO ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS Y ESPECTACULOS PÚBLICOS

Artículo 236.- Se deberá contar con licencia, permiso, cédula o autorización emitida por la Autoridad Municipal competente, de acuerdo a la legislación y reglamentación aplicable para:

- I. Ejercer cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, en unidades económicas;
- II. Ejercer el comercio o la prestación de servicios en puesto fijo, semi-fijo, de manera ambulante o por temporada;
- III. Instalar, ampliar o reubicar tianguis;
- IV. Suministrar agua potable o tratada en camiones cisterna por particulares para cualquier uso;
- V. Usar, ocupar o aprovechar la vía pública;
- VI. Prestar el servicio de estacionamiento;
- VII. Colocar o instalar anuncios;
- VIII. Realizar cualquier tipo de espectáculo público o privado en la vía pública, o en bienes de dominio público o privado;
- IX. Realizar obras en instalaciones subterráneas, aéreas o superficiales;
- X. Realizar eventos públicos, en términos de lo establecido en el Reglamento para la Realización de Eventos Públicos del Municipio;
- XI. Colocar o instalar estaciones repetidoras y antenas para radiotelecomunicaciones en bienes de dominio público o privado; y
- XII. Las demás que señalen los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

Artículo 237.- El Ayuntamiento determinará en el reglamento respectivo, lo siguiente:

- I. La creación del Registro Municipal de Licencias de Funcionamiento;
- II. La integración y operación de la Ventanilla Única;
- III. La operación, digitalización y el mantenimiento del Registro Municipal de Licencias de Funcionamiento;
- IV. El envío de la información que actualice el Registro Municipal de Licencias de Funcionamiento a las Autoridades Estatales, para mantener actualizado el Registro Estatal;
- V. El resguardo y actualización del archivo físico y digital, con los documentos requeridos por las leyes para la expedición y refrendo de las licencias correspondientes;
- VI. Ordenar las visitas de verificación a las unidades económicas que operen en el territorio municipal;
- VII. Substanciar el procedimiento de las visitas de verificación administrativa que se hayan practicado, en términos de los ordenamientos aplicables;



- VIII. Determinar y ordenar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;
- IX. Prevenir las adicciones, restringiendo el expendio, consumo de bebidas alcohólicas, tabaco u otras sustancias que las provoquen en las distintas instalaciones recreativas y deportivas, o con motivo de la realización de festejos populares o tradicionales, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- X. Los requisitos para la expedición, renovación, modificación, suspensión, o terminación de actividades de licencias, permisos, cédulas o autorizaciones, estableciendo su vigencia, horarios, restricciones, prohibiciones y demás obligaciones;
- XI. Los requisitos para la expedición de las licencias provisionales e inmediatas o permisos de funcionamiento, y
- XII. Los requisitos para la expedición del permiso para la colocación en la vía pública de enseres o instalaciones.

Artículo 238.- Quienes ejerzan debidamente autorizados, actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, en unidades económicas, vía pública, bienes de dominio público o uso común, deberán contribuir con la Hacienda Municipal de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 239.- El Ayuntamiento aprobará y promoverá un programa para el otorgamiento de la licencia o permiso provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo que no impliquen riesgos sanitarios o de protección civil conforme al Catálogo Mexiquense de Actividades Comerciales y de Servicios de bajo riesgo. Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan iniciar sus actividades económicas deberán solicitar, previo a la apertura de la unidad económica, la licencia o permiso provisional de funcionamiento, una vez cumplidos los requisitos en los términos y condiciones del programa aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 240.- Sólo por acuerdo emitido por el Ayuntamiento se expedirá la licencia de funcionamiento para las unidades económicas de alto impacto en términos de la ley de la materia.

Artículo 241.- En el caso de las unidades económicas cuya actividad principal contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo interior, el Ayuntamiento sólo permitirá el funcionamiento de unidades económicas a las personas físicas y jurídico colectivas que cuenten previamente con el Dictamen Único de Factibilidad, que expida para tal efecto la Comisión Estatal de Factibilidad.

Artículo 242.- Todas las unidades económicas deberán contar en caso de emergencia sanitaria para la atención de los usuarios, con uso de cubre bocas y gen antibacterial.

Artículo 243.- La Autoridad Municipal competente ejercerá la facultad de prohibir, reubicar, reordenar o suspender actividades comerciales o de prestación de servicios en bienes o en lugares de dominio público y uso común, instaurando, en su caso, los procedimientos





administrativos correspondientes y la aplicación de medidas de seguridad tendientes a evitar la consolidación de actos contrarios a derecho y las sanciones correspondientes.

Artículo 244.- Toda unidad económica con actividad comercial, industrial o de prestación de servicios que funcione dentro del territorio del Municipio, estará sujeto a los horarios que establecen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 245.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que ejerzan actividades comerciales y de prestación de servicios en vía pública y espacios públicos, en el territorio municipal, tendrán que renovar anualmente su cédula dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 246.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que ejerzan actividades industriales, comerciales y de prestación de servicios, en unidades económicas en el territorio municipal, tendrán que renovar anualmente su licencia de funcionamiento, dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 247.- No se autorizará la expedición de Licencia de Funcionamiento a las unidades económicas de alto impacto que se ubiquen en un radio no menor de quinientos metros de centros educativos, estancias infantiles, instalaciones deportivas, centros de salud, religiosos, hospitales, clínicas, sanatorios y edificios públicos, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 248.- Las autorizaciones, concesiones, licencias, cédulas o permisos que expida el Ayuntamiento, sus dependencias o entidades deberán observar los principios e instrumentos previstos en la Ley de Cambio Climático del Estado de México y demás disposiciones e instrumentos aplicables.

Artículo 249.- Toda unidad económica dedicada a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas deberán obtener el Dictamen Único de Factibilidad, como uno de los requisitos previos para ingresar a trámite la expedición o refrendo de la Licencia de Funcionamiento correspondiente, misma que otorgará el Ayuntamiento y expedirá el Presidente Municipal, o a quien expresamente lo faculte para ello. Dichas unidades económicas quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables.

TITULO DECIMO

CAPITULO I

PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

Artículo.250.- El ayuntamiento promoverá las políticas públicas, programas, estrategias y acciones, orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan, así como:

I. Respetar los Derechos Humanos. Que se observará en la planeación, desarrollo y ejecución de las acciones y políticas previstas por el presente bando municipal, se respetará irrestrictamente los derechos de los ciudadanos.



II. Autoridades Auxiliares y Participación Ciudadana. Movilización de los actores y fuerzas comunitarias, para prevenir la violencia y delincuencia en forma solidaria.

III. Colaboración. Reconocimiento del compromiso que la autoridad y los ciudadanos, de manera individual o colectiva, tienen que contribuir en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana.

TITULO DECIMO PRIMERO

INFRACCIONES, SANCIONES, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 251.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento.

Artículo 252.- Los titulares de las dependencias y entidades, en el ámbito de su competencia, y los servidores públicos expresamente facultados podrán imponer medidas de seguridad para proteger la vida, la integridad física y los bienes de las personas, a efecto de salvaguardar los derechos, posesiones o patrimonio de los ciudadanos, constituyéndose en garantes del estado de derecho y de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, conforme a lo dispuesto en las normas de carácter Federal, Estatal, Municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 253.- Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá ejecutar, son las siguientes: I. Suspensión temporal, total o parcial de la construcción, instalación, explotación de obras, prestación de servicios, unidades económicas y de espectáculos; II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles; III. Prohibición para la utilización de inmuebles; IV. Demolición total o parcial; V. Retiro de materiales e instalaciones; VI. Evacuación de zonas; VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas, bienes y al medio ambiente; y VIII. Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo a la población o alteración del medio ambiente.

Artículo 254.- Cuando la Autoridad Municipal ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este Capítulo, indicará las acciones que deben llevarse a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas. La imposición de las medidas de seguridad es con efectos precautorios y preventivos para evitar la consolidación de actos contrarios a derecho, proteger y salvaguardar los derechos humanos y fundamentales de los ciudadanos y durarán todo el tiempo que sea necesario.





CAPITULO II

SANCIONES

Artículo 255.- Las infracciones al presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas con:

- I. Amonestación, la cual se orientará a corregir la violación en que incurra el infractor, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario y será aplicable cuando se cometan infracciones menores, siempre y cuando no haya reincidencia;
- II. Multa, cuya imposición se hará de conformidad con el presente Bando y los reglamentos Municipales, legislación estatal y federal correspondientes, tomando en cuenta como base el valor de unidad de medida y actualización (UMA) para la zona geográfica a que pertenece el Municipio;
- III. Clausura temporal, definitiva, total o parcial de las instalaciones, construcciones y explotación de bancos de materiales, obras y servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, cuando:
 - A) No se tenga la correspondiente autorización, licencia o permiso o se ejecuten actividades contraviniendo las condiciones estipuladas en los mismos;
 - B) Se niegue a cubrir el importe de multas originadas por infracción a las disposiciones legales Municipales;
 - C) No se paguen derechos por concepto de autorización, permiso o licencia que expida el ayuntamiento
 - D) Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada y bebidas en moderación, en los días en que esté prohibida su venta o fuera del horario autorizado por los ordenamientos legales correspondientes o por la dependencia administrativa competente;
 - E) Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada y bebidas de moderación a menores de edad en establecimientos comerciales, bares, cantinas, pulquerías, restaurantes-bar, cafés, billares y demás establecimientos similares, además de la sanción a que se refiere la presente fracción, podrá imponerse multa de cincuenta a trescientos días de salario mínimo y/o cancelación de la licencia para ejercer la actividad comercial;
 - F) Permitan la entrada a menores de edad a bares, cantinas, pulquerías, debiéndose solicitar identificación que acredite la mayoría de edad, tales como credencial para votar, cartilla militar, pasaporte o cualquier otro medio de identidad análogo;
 - G) Esté funcionando fuera del horario fijado por el Ayuntamiento sin autorización, licencia o permiso;
 - H) Se considerará como reincidentes a los establecimientos que acumulen tres infracciones por los anteriores motivos en el periodo de un año, en cuyo caso operará la clausura definitiva; y
 - I) Así lo señale el Reglamento Municipal respectivo.
- IV. Clausura definitiva, al que en forma velada o por interpósita persona y





- contrario a la autorización, licencia o permiso de la actividad o giro comercial que le fue otorgado, promueva o fomente la prostitución por medio de casas de cita o lugares dedicados a la difusión, exhibición o explotación sexual. De lo anterior, se podrá inclusive hacer del conocimiento a la autoridad correspondiente en términos de ley;
- V. Retención y aseguramiento de mercancía (decomiso), cuando los particulares realicen actividades comerciales en la vía pública o en lugares de uso común, sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad Municipal o en áreas restringidas a la actividad comercial; la mercancía se les devolverá una vez cubierta la sanción impuesta, misma que tratándose de productos perecederos deberá ser cubierta o hecha la aclaración correspondiente dentro del término de 3 días y para los que no sean de esta naturaleza dentro de un término de 15 días. El destino de la mercancía que no sea reclamada para su devolución será determinado por la Autoridad Municipal;
 - VI. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
 - VII. Suspensión o cancelación de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, concesiones y asignaciones cuando en el ejercicio de la actividad, se lesionen intereses colectivos o se contravengan disposiciones de orden público;
 - VIII. Demolición de construcciones, cuando éstas se realicen sin la autorización, licencia o permiso de la Autoridad Municipal, o no se realicen de acuerdo a lo estipulado en las mismas y cuando se lleven a cabo en áreas verdes o de uso común, en caso de emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales o substancias contaminantes;
 - IX. Reparación de daños;
 - X. Trabajo social o comunitario en beneficio de la comunidad tales como: pintar fachadas de edificios, limpieza de vías públicas, parques, jardines y otros;
 - XI. Retiro y aseguramiento de cualquier medio de publicidad que no cuente con la autorización, licencia o permiso de la Autoridad Municipal. Después de que la Autoridad haya realizado el retiro de la publicidad que se encuentre en la vía pública, el propietario tendrá un término de 48 horas para que pueda solicitar su devolución, en caso contrario podrá ser desechada.

Artículo 256. Se impondrá de 1 hasta 500 valores de unidad de medida y actualización (UMA) a quien:

- I. Utilice el Escudo del Municipio sin autorización del Ayuntamiento;
- II. Fabrique o almacene toda clase de artículos pirotécnicos en casas habitación y establecimientos ubicados cerca de los centros escolares y Otros lugares de riesgo, y en general, en instalaciones que no estén debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- III. Queme fuegos pirotécnicos en festividades cívicas o religiosas, sin la autorización de la Dirección de Gobierno y Regulación del Comercio y la



- Dirección de Seguridad, Protección Civil;
- IV. Instale u opere criaderos de perros o gatos en inmuebles de uso habitacional;
 - V. No participe en la conservación de los centros de población y no restaure o pinte, por lo menos una vez al año, las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión;
 - VI. Realice, elabore o fabrique cualquier tipo de mezcla, barro, concreto o producto en la vía pública y provoque deterioro de la misma;
 - VII. Tire objetos, invada con vehículos o construcciones las áreas verdes del dominio público;
 - VIII. Anuncie actividades comerciales, industriales o de servicios invadiendo la vía pública y en general, afectando la imagen urbana del mismo;
 - IX. Construya topes, vibradores, rampas, zanjas u otro tipo de elementos en el vía pública, en este caso, además de la sanción el infractor estará obligado a reparar el daño causado a la vía pública;
 - X. No tenga a la vista en la construcción, demolición, excavación o ampliación, la autorización, licencia o permiso expedidos por la Autoridad Municipal;
 - XI. Arroje basura o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje;
 - XII. No participe con las Autoridades Municipales en la prevención y mejoramiento del ambiente;
 - XIII. No recoja y deposite en el lugar apropiado las heces fecales de su(s) mascota(s) cuando transiten en la vía pública o ingrese con sus mascotas en espacios deportivos y recreativos, ya que está prohibido que entre a éstas con sus animales;
 - XIV. Maltrate los árboles, los pode o tale en la vía pública, sin la autorización de la dependencia correspondiente;
 - XV. Derribe árboles, prenda fuego o tire basura en zona boscosa, para el caso de constituir un delito se hará del conocimiento de la autoridad competente;
 - XVI. Queme neumáticos o cualquier otro material contaminante en la vía pública o predio particular;
 - XVII. Permita que en los inmuebles de su propiedad o en posesión, se acumule la basura y prolifere la fauna nociva;
 - XVIII. Quienes generen residuos sólidos no peligrosos cuyo peso exceda de 25 kilogramos y provengan de casa habitación, establecimientos industriales y comerciales, talleres, restaurantes, establos, oficinas, sitios de espectáculos o cualquier otro giro similar, se deben transportar por cuenta del generador a los sitios de disposición final que disponga el Ayuntamiento.
 - XIX. En su caso, se harán acreedores a la sanción que establece el presente artículo.
 - XX. Los prestadores de servicios de espectáculos eventuales como circos, ferias y otros similares, así como tianguis y puestos semifijos son responsables de los residuos sólidos que se generen como producto de su actividad, en caso de no hacerlo se sancionará conforme al presente artículo.
 - XXI. Deposite desechos generados por actividades industriales, comerciales,



- de servicios, en áreas no destinadas con ese fin por el Ayuntamiento y sin autorización del mismo;
- XXII.** Produzca ruido o utilice amplificadores que causen molestias a vecinos o habitantes del Municipio;
- XXIII.** Utilice bocinas de aire en el territorio Municipal, sin causa justificada;
- XXIV.** Tire basura, animales muertos, desechos contaminantes o coloque escombros o materiales de construcción en la vía pública, lotes baldíos, predios, lugares de uso común o coloque obstáculos o medios de publicidad en la vía pública que impidan el libre tránsito vehicular y de peatones; en caso de tirar basura deberá considerarse previamente el infractor, si el servicio público de recolección de basura fue deficiente o no se presentó en el lugar correspondiente al domicilio del infractor, lo que debidamente comprobado será atenuante para aplicar sólo la mitad del monto de la multa
- XXV.** No vacune a los animales domésticos de su propiedad o permita que deambulen libremente en la vía pública;
- XXVI.** Ocasione molestias por la operación de zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor o menor en zonas urbanas;
- XXVII.** Se niegue a entregar al animal canino y/o felino al personal a la dependencia correspondiente de este Municipio, para su observación por tres días, cuando el animal de que se trate haya agredido a alguna persona, debiendo el propietario del mismo pagar los gastos de atención médica del lesionado y la alimentación de su animal por el tiempo que estuvo en observación para poder recuperarlo. Esto sin perjuicio de la responsabilidad civil en que pudiera incurrir el infractor;
- XXVIII.** Altere el orden público con las siguientes acciones:
1. Agreda física o verbalmente a otra persona o servidor público;
 2. Incite o provoque riñas o escándalos y/o participe en ellos;
 3. Arroje líquidos u objetos a las personas;
 4. Asedie impertinentemente a otra persona;
 5. Realice actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos;
 6. Participe de cualquier manera en la realización de competencias vehiculares de velocidad en vías públicas;
 7. Impida o trate de impedir la actuación de las Autoridades Municipales en el ejercicio de sus funciones;
 8. Cualquier otra acción u omisión que afecte o ponga en riesgo la seguridad de las personas y los bienes. La imposición de la multa a que se refiere esta fracción será sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y/o administrativa en que incurra el infractor.
- XXIX.** Ingiera bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública, áreas verdes, andadores, escaleras de uso común o en el interior de vehículos y en instalaciones y espacios deportivos y recreativos;
- XXX.** Ejecute o lleve a cabo en la vía pública o en el interior de vehículos o espacios deportivos y recreativos, cualquier tipo de actos lascivos, de contacto sexual, relaciones sexuales o los actos previos a la misma, aunque no tenga el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula;
- XXXI.** Ingiera o inhale sustancias tóxicas, enervantes, estimulantes o





depresoras del sistema nervioso en la vía pública o en instalaciones, espacios deportivos y recreativos, en los que se incluyen estacionamientos, jardines, etc.;

- XXXII.** Fume en vehículos de transporte colectivo, oficinas públicas, establecimientos Municipales o en áreas restringidas, así como en lugares cerrados donde se presenten espectáculos o diversiones públicas y deportivas;
- XXXIII.** Orine o defaque en la vía pública o en las instalaciones y espacios deportivos no propios para tal fin;
- XXXIV.** Pinte las fachadas de bienes públicos o privados sin autorización del Ayuntamiento o de los propietarios respectivamente, o deteriore la imagen con pintas; independientemente de la multa, el responsable está obligado a la reparación del daño, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra;
- XXXV.** Organice y/o participe como espectador en peleas de perros;
- XXXVI.** Realice operaciones de carga y descarga fuera de los días y horarios señalados en el presente Bando, la misma sanción se aplicará a los comerciantes que estacionen sus vehículo en las calles aledañas a los tianguis;
- XXXVII.** Transporte artículos pirotécnicos en el territorio Municipal, en vehículos sin la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional; será puesto a disposición de las autoridades federales competentes, además de aplicarse la sanción económica correspondiente;
- XXXVIII.** Al servicio de “valet parking” que estacione los vehículos bajo su custodia en la vía pública, áreas verdes o de uso común.
- XXXIX.** Ponga en riesgo la seguridad de las personas, con objetos o estacionando vehículos en la vía pública que favorezcan el ocultamiento o la acechanza de vagos, malvivientes o que impidan el libre tránsito
- XL.** Oferte boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados y fuera de los lugares de venta previa y en sí, cualquier acto de reventa de éstos; y
- XL.** Conduzca vehículo de motor en estado de ebriedad, siempre y cuando no cause algún delito; y
- XLI.** Al que sin autorización alguna, instale algún puesto ambulante o similar dentro de la periferia de un monumento histórico, cultural o kiosco ubicado dentro del territorio Municipal. Entendiendo por esto que no podrán instalar se a menos de 20 metros de la periferia del monumento histórico, cultural o kiosco. Las multas serán calificadas e impuestas por el Oficial Calificador y en su ausencia, por el servidor público designado discrecionalmente por el Presidente Municipal.
- XLII.** Al que participe en un accidente de tránsito en que se produzcan hechos que pudiesen configurar delito.

Artículo 257.- Se impondrá una multa de 100 a 150 valores de unidad de medida actualización (UMA) a quien:

- I. Propicie fugas y desperdicios de agua potable;





- II. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en colectores o en la vía pública;
- III. Altere, deteriore o cause daños a la infraestructura hidráulica que opera y administra este Municipio de Joquicingo, México, sin el permiso o autorización correspondiente;
- IV. Omite solicitar el servicio de agua potable y la instalación de la descarga correspondiente, dentro del plazo de 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que se encuentre obligado a la contratación de dicho servicio según la Ley del Agua del Estado de México;
- V. Instale en forma clandestina conexiones en las redes de agua potable y/ drenaje operados y administrados por este Municipio, así como ejecute o consienta que se realicen derivaciones provisionales o permanentes de agua o drenaje;
- VI. Omite la reparación inmediata de alguna fuga de agua y/o drenaje que se localice en su predio;
- VII. Desperdicie ostensiblemente el agua, lavando vehículos automotores, camiones, banquetas, fachadas, cortinas de comercios y/o cualquier otro bien mueble e inmueble con manguera, sin tener el debido cuidado para el buen uso del agua potable o no cumpla con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece la Ley del Agua del Estado de México, su reglamento o las disposiciones que emita el Organismo Descentralizado a cargo del servicio;
- VIII. Impida sin interés jurídico y causa debidamente justificada, la ejecución, operación y mantenimiento de obras hidráulicas en vía pública, para la instalación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;
- IX. A quien se sorprenda o se compruebe que mueve las válvulas de agua potable.
- X. A quien no se conecte a la red de drenaje sanitario, cuando ya esté a pocos metros de su casa habitación.
- XI. Impida la instalación de los dispositivos necesarios para el registro o medición de la cantidad y calidad del agua, en los términos que establece la Ley del Agua del Estado de México, su reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XII. Cause desperfectos a su aparato medidor, viole los sellos del mismo, altere el consumo o provoque que el propio medidor no registre el consumo de agua, así como retire o varíe la colocación del medidor de manera transitoria o definitiva, sin la autorización correspondiente;
- XIII. Impida la revisión de los aparatos medidores o la práctica de visitas de inspección, incluyendo además lotes baldíos y terrenos dentro de fraccionamientos o zonas residenciales;
- XIV. Emplee mecanismos para succionar agua en las tuberías de conducción o distribución sin la autorización correspondiente
- XV. Realice campañas con fines de lucro o beneficios personales, con el objeto de incitar a la comunidad a incumplir con los ordenamientos contenidos en la Ley del Agua del Estado de México;
- XVI. Viole los sellos oficiales colocados por la autoridad fiscal correspondiente, una vez llevada a cabo la limitación del servicio de





- agua potable;
- XVII.** Omite la inscripción de su toma de agua potable y descarga de aguas residuales
- XVIII.** Arroje basura o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje, así como residuos líquidos tales como solventes, aceites, grasas, gasolina, gas L.P. y/o cualquier otra sustancia que altere el buen funcionamiento del sistema hidráulico y sanitario;
- XIX.** Use el agua en forma distinta a la autorizada, es decir al uso doméstico y no doméstico. Para sancionar las faltas a que se refiere el presente artículo, las infracciones se calificarán tomando en consideración la gravedad de la falta, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia.

Artículo 258.- Se impondrá multa de 101 a 150 valores de unidad de medida y actualización (UMA), a quien:

- I. Utilice el suelo en forma distinta a la señalada en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Joquicingo;
- II. Construya o realice cualquier acto para los que se requiere licencia expedida por la Autoridad Municipal, en materia de desarrollo urbano sin haber obtenido ésta;
- III. No tenga el número autorizado de cajones de estacionamiento en los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que señale y establezca el Plan Municipal de Desarrollo urbano de Joquicingo.
- IV. Coloque anuncios en la vía pública, predios colindantes o en aquellos lugares en que puedan ser vistos desde la misma vía pública, sin autorización de la dependencia administrativa competente;
- VI. Atente contra la zona arqueológica, inmuebles con valor arquitectónico, cultural, artístico o histórico, o deteriore la imagen urbana Municipal.
- VII. Ejercer actividad distinta a la concedida en la autorización, licencia o permiso otorgado por la Autoridad Municipal, o en lugar distinto al autorizado en materia de actividad comercial;
- VIII. Se impondrá multa quien sin autorización del Municipio, cierre la vía pública, temporal o permanentemente sin el permiso correspondiente o construya elementos que impidan el libre tránsito de las personas, en cuyo caso, por más de cuarenta y ocho horas, además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado a las vías públicas;
- IX. A quien expendan bebidas alcohólicas o cerveza en botella cerrada o al copeo, y que éstas sean o se encuentren adulteradas, lo anterior con independencia de las sanciones de carácter penal o civil a que se hagan acreedores por esta conducta;
- X. Dañe banquetas, pavimento o áreas de uso común.

Artículo 259.- Se impondrá multa de 101 a 150 valores de unidad de medida y actualización (UMA), a quien:

- I. Cause daños a los servicios públicos Municipales, en este caso, la





- sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que esté obligado el infractor, tratándose de establecimientos comerciales y cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura;
- II. No limpie y recoja el escombros derivado de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
 - III. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o en posesión
 - IV. Retire la propaganda comercial de los lugares autorizados por la dependencia administrativa competente, dentro de las 72 horas siguientes a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento objeto de la autorización o al término de cualquier otro plazo autorizado;
 - V. Cause cualquier tipo de daño al alumbrado público y a sus instalaciones, incluyendo los originados por las variaciones de voltaje derivado de las conexiones ilegales a las líneas de energía eléctrica;
 - VI. Cause daños a mobiliario urbano u obras Municipales, en este caso, la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que esté obligado el infractor, tratándose de establecimientos comerciales y cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura;
 - VII. No cuente con las rampas, áreas de estacionamiento, los accesos, pasillos, indicaciones y demás equipamiento necesario para el paso seguro de los discapacitados y de sus vehículos;
 - VIII. Coloque parasoles en la fachada de su establecimiento comercial a una altura menor de 2.00 metros;
 - IX. En los casos en los que las disposiciones Municipales así lo determinen, no pongan bardas a los predios de su propiedad ubicados en las zonas urbanas, previo alineamiento autorizado por la dependencia administrativa correspondiente;
 - X. No tenga colocado en lugar visible en el inmueble de su propiedad, el número oficial asignado por la autoridad Municipal.
 - XI. Practique el comercio ambulante en lugares no autorizados por el Ayuntamiento;
 - XII. Realice actividades comerciales, industriales o de servicios, o en su caso, presente diversiones o espectáculos públicos, sin contar con la autorización, licencia o permiso de la autoridad Municipal;
 - XIII. Transmita o ceda sin el consentimiento expreso del Gobierno Municipal, autorizaciones, licencias o permisos de las que sea titular;
 - XIV. Cambie el domicilio de su establecimiento sin autorización de la Dirección de Gobierno;
 - XV. Al particular o quien en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, invada, coloque o estorbe con cualquier objeto, la vía pública o lugares de uso común, ya sea frente a su negociación o no, con el fin directo o inmediato de evitar que los vehículos se estacionen;
 - XVI. Ejercer la actividad comercial, industrial o presten servicios, fuera de los horarios autorizados en este Bando o en días que se prohíba la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, al coqueo y bebidas de moderación, con independencia de aplicar alguna otra medida de seguridad que determine el Ayuntamiento;
 - XVII. Expenda bebidas alcohólicas, tabaco, sustancias tóxicas o volátiles a





- menores de edad. Asimismo, a quien sin permiso de la dependencia administrativa competente o fuera de los horarios autorizados, expendan esos productos, en ambos casos, se aplicará la retención y el aseguramiento de mercancía y en caso de reincidencia, la clausura;
- XVIII.** Desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa, en este caso, se procederá a la retención y aseguramiento de mercancías (decomiso) y a la clausura;
 - XIX.** No cumpla durante el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de servicios con las condiciones necesarias de higiene y seguridad;
 - XX.** Siendo propietario de centros nocturnos, restaurantes-bar, cafés cantantes, bares, cantinas, pulquerías, establecimiento con pistas de baile y similares, no conserve ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público, con independencia de aplicar alguna otra medida de seguridad por parte del Ayuntamiento;
 - XXI.** Venta de carnes de consumo humano sin sello visible de supervisión de la autoridad sanitaria;
 - XXII.** No tenga a la vista en su negociación mercantil, industrial o de servicios, la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal;
 - y
 - XXIII.** Exhiba y/o venda animales o mascotas en la vía pública

Las infracciones anteriores, podrán ser calificadas e impuestas por el Oficial Calificador y en su ausencia, por el servidor público que discrecionalmente designe el Presidente Municipal, sin perjuicio de que cualquier otra autoridad de la Administración Pública Municipal lo haga, previa delegación de ésta en sus funciones.

Artículo 2560- Se impondrá multa de 151 a 200 valores de unidad de medida y actualización (UMA), a:

- I. Quien apoye, incite o pinte grafitis, grafitos, palabras o gráficos,
- II. Quien raye en bardas, fachadas, portones y en general en cualquier construcción pública o privada, además de instalaciones y espacios deportivos y recreativos, sin la autorización de quien legalmente deba otorgarla.

La multa antes señalada, podrá a petición del infractor, ser conmutada por trabajo a favor de la comunidad, en la prestación de algún servicio de acuerdo al arte, oficio o profesión que desarrolle el infractor, o en su defecto, la que el Oficial Calificador determine, siempre y cuando no exista menoscabo de la persona o de su dignidad.

Artículo 261.- La aplicación de cualquiera de las multas anteriores, no exime ni releva la responsabilidad penal de los particulares, para que el Ayuntamiento a través de sus conductos legales ponga en conocimiento de la autoridad investigadora correspondiente de la comisión o ejecución de delito alguno.

Artículo 262. Se impondrá multa de 100 a 200 valores de unidad de medida y actualización (UMA) a:

- I. Quien sin autorización del Ayuntamiento construya, demuela, amplíe o haga remodelaciones que modifiquen la imagen urbana del área que comprende la Cabecera





Municipal de Joquicingo de León Guzmán, sin contar con las licencias o autorizaciones correspondientes.

La multa impuesta será con independencia de la obligación de pago de la reparación del daño que deba efectuar el infractor con motivo de la violación a la presente disposición.

Esta sanción será independiente a la demolición de las construcciones que pudieran realizarse, y cuyo costo será cubierto por el infractor.

Artículo 263- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar, en forma parcial o total, una multa administrativa impuesta por infracción al presente ordenamiento, tomando en cuenta la instrucción educativa del infractor, su pobreza extrema, su condición indígena o cualquier otra circunstancia.

A solicitud expresa de cualquier infractor o de la persona obligada a reparar el daño causado, la Autoridad Municipal podrá conmutar una multa, el arresto Administrativo o la reparación del daño, por trabajo comunitario, que consiste en la realización de actividades no remuneradas, en apoyo a la prestación de determinados servicios públicos, siempre que sea bajo la orientación y vigilancia tanto del personal del área como de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

CAPITULO III

RECURSOS DE INCONFORMIDAD

Artículo 264.- Se entiende por recurso todo medio previsto en la Ley, mediante el cual el particular puede impugnar los actos administrativos que dicten las autoridades del H. Ayuntamiento, con motivo de la aplicación de este Bando, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Municipal, y que el propio particular considere que le causen un agravio personal y directo a su esfera jurídica.

Artículo 265.- El particular podrá interponer en contra de las resoluciones de las Autoridades Municipales el recurso de inconformidad ante la propia autoridad que emitió el acto o acudir directamente ante el Tribunal de lo contencioso Administrativo en los términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, o ante cualquier otra autoridad competente, cumpliendo con las formalidades que para tal caso señalen.

Artículo 266. El recurso de inconformidad se interpondrá dentro del plazo de quince días hábiles siguientes al de la notificación o ejecución del acto, acuerdo o resolución reclamada, de carácter no fiscal, ante la propia autoridad que lo haya dictado o realizado.

Artículo 267.- La Autoridad Municipal deberá dictar la resolución correspondiente en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la fecha en que se presente el recurso.

Artículo 268.- Conocerá del recurso de inconformidad el Síndico Municipal, quien tramitará y resolverá el recurso en los términos del Código de Procedimientos





Administrativos del Estado de México, excepto el instaurado en contra del Presidente Municipal, en cuyo caso corresponde conocer y resolver el recurso al H. Ayuntamiento.

Artículo 269.- La Autoridad Municipal que conozca de un recurso, deberá tomar en cuenta las pruebas que acompañe el promovente al interponer el recurso, así como los argumentos o agravios que haga valer.

Artículo 270.- La interposición de un recurso suspende la ejecución del acto impugnado hasta la resolución del mismo, siempre y cuando se garantice, mediante cualquier tipo de caución, el interés Municipal o los posibles daños.

Artículo 271.- El recurso administrativo de Inconformidad será resuelto por el Síndico Municipal, en un plazo que no exceda de treinta días en términos del artículo 197 del código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

Artículo 272.- Lo referente a la aplicación de este Bando, reglamentos, notificaciones, plazos y demás formalidades del Procedimiento Administrativo; se sujetará a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese este Bando Municipal 2021 en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, en el periódico Oficial "**Gaceta Municipal**" del Ayuntamiento de Joquicingo, México, en los lugares de mayor concurrencia del Municipio, en el portal electrónico y en los estrados del Ayuntamiento.

SEGUNDO. - El presente Bando Municipal entrará en vigor el día 6 de febrero de 2021.

TERCERO. - Se abroga el Bando Municipal de Joquicingo, México, aprobado por el Ayuntamiento mediante Acuerdo de Cabildo en el año dos mil veinte, con sus reformas y adiciones y se derogan las disposiciones legales de menor jerarquía que contravengan al presente Bando.

CUARTO. - Los actos y procedimientos que con base en las disposiciones del Bando que se abroga se encuentren en trámite, concluirán conforme a éste, siempre y cuando no sea en perjuicio de un particular.

QUINTO. - Publíquese el presente Bando en escritura braille.

Lo tendrá por entendido el ciudadano Presidente Municipal Constitucional haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en Sala de Cabildo, el día _____ de enero de 2021.







M.C.E. DIONISIO BECERRILO LOPEZ
Presidente Municipal Constitucional

PROFESORA CITLALI SAAVEDRA SANCHEZ
Síndico Municipal

C. MARTIN LOPEZ MARQUEZ
Primer Regidor

PROFESORA PALOMA HERNANDEZ VALDEZ
Segunda Regidora

C. HUGO CERVANTES AGUILAR
Tercer Regidor

C. NORMA ANGELICA MORENO PEREZ
Cuarta Regidora

C. LUIS ALBERTO PEÑA ALVAREZ
Quinto Regidor

P.I.S. SARAI GOMEZ ALVAREZ
Sexta Regidora

Lic. MARITZA URBINA GUZMAN
Séptimo Regidor

LIC. TEODULO ZETINA SEGURA
Octavo Regidor

C. FERNANDO ESPAÑA MONTALBAN
Noveno Regidor

C. SOFIA CARRILLO ARELLANO
Décima Regidora

C. ROCIO ACOSTA BARONA
Secretario del Ayuntamiento



BANDO MUNICIPAL 2021 JOQUICINGO MEXICO





INDICE

Pag.

<i>Exposición de Motivos</i>	1
<i>Título Primero</i>	
<i>Disposiciones Generales</i>	2
<i>Título Segundo</i>	
<i>Capítulo I. Fines del Municipio</i>	4
<i>Capítulo II. Nombre y Toponimia del Municipio</i>	6
<i>Capítulo III. Territorio Municipal y su Organización</i>	7
<i>Título Tercero. Población, Derechos y Obligaciones</i>	
<i>Capítulo I. Población del municipio</i>	9
<i>Capítulo II. Derechos de la Población</i>	10
<i>Obligaciones de la Población</i>	11
<i>Título Cuarto. Organización Administrativa, Gobierno Municipal</i>	
<i>Capítulo I. El Ayuntamiento</i>	13
<i>Capítulo II. Administración Pública Municipal</i>	19
<i>Capítulo III. Órganos Auxiliares</i>	21
<i>Capítulo IV. Autoridades Auxiliares</i>	21
<i>Capítulo V. Consejos de Participación Ciudadana</i>	24
<i>Capítulo VI. Participación Ciudadana</i>	24
<i>Capítulo VII. Presidente Municipal</i>	25
<i>Capítulo VIII. Síndico Municipal</i>	27
<i>Capítulo IX. Regidores</i>	29
<i>Título Quinto. Administración y Gobierno</i>	
<i>Capítulo I. Secretaría del Ayuntamiento</i>	29
<i>Capítulo II. Tesorería Municipal</i>	30
<i>Capítulo III. Contraloría Interna Municipal</i>	30
<i>Capítulo IV. Coordinación de Gobernación</i>	32
<i>Capítulo V. Dirección de Administración</i>	33
<i>Capítulo VI. Dirección de Catastro</i>	33
<i>Capítulo VII. Oficialía Conciliadora y Mediadora</i>	34
<i>Capítulo VIII. Oficialía Calificadora</i>	40
<i>Capítulo IX. Oficialía del Registro Civil</i>	46
<i>Título Sexto. Municipio Sustentable</i>	
<i>Capítulo I. Desarrollo Urbano</i>	47
<i>Capítulo II. Regulación del Desarrollo Urbano</i>	48
<i>Capítulo III. Ordenamiento de la Imagen Urbana</i>	49
<i>Capítulo IV. Ordenamiento Territorial</i>	49
<i>Capítulo V. Desarrollo Económico</i>	52
<i>Capítulo VI. Conservación Ecológica y Protección al Ambiente</i>	53
<i>Capítulo VII. Obligaciones y Prohibiciones en Materia Ecológica</i>	53
<i>Capítulo VIII. Obra Pública</i>	57
<i>Capítulo IX. Servicios Públicos Municipales</i>	59
<i>Capítulo X. Desarrollo Económico y Coordinación de Gobernación</i>	60
<i>Título Sexto. Seguridad y Justicia</i>	
<i>Capítulo I. Coordinación Municipal de Protección Civil</i>	61
<i>Capítulo II. Dirección Jurídica</i>	62
<i>Capítulo III. Seguridad Pública</i>	61
<i>Capítulo IV. Dirección de Comunicación Social</i>	65
<i>Capítulo V. Defensoría de Derechos Humanos</i>	66



<i>Título Séptimo. Bienestar Social</i>	
<i>Capítulo I. Asistencia Social</i>	67
<i>Capítulo II. Cultura Física y Deporte</i>	67
<i>Capítulo III. Educación</i>	68
<i>Capítulo IV. Cultura y Turismo</i>	69
<i>Capítulo V. Asuntos Indígenas</i>	69
<i>Capítulo VI. Protección de los Derechos de la Mujer</i>	70
<i>Capítulo VII. La Juventud</i>	70
<i>Capítulo VIII. Adultos Mayores</i>	71
<i>Capítulo IX. Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes</i>	71
<i>Capítulo X. Salud Pública</i>	72
<i>Capítulo XI. Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes</i>	73
<i>Capítulo XII. Equidad de Género</i>	74
<i>Capítulo XIII. Acciones a Favor de las Personas con Discapacidad</i>	75
<i>Capítulo XIV. Rastro Municipal</i>	76
<i>Capítulo XV. Servicios de Panteón</i>	77
<i>Título Octavo.</i>	
<i>Capítulo I. Transparencia</i>	77
<i>Capítulo II. Mejora Regulatoria</i>	78
<i>Capítulo III. Gobierno Digital</i>	79
<i>Título Noveno.</i>	
<i>Capítulo I. Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios</i>	79
<i>Título décimo. Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia</i>	
<i>Capítulo I. Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia</i>	82
<i>Título Décimo Primero. Infracciones, Sanciones y Medios de Impugnación</i>	
<i>Capítulo I. Infracciones</i>	82
<i>Capítulo II. Sanciones</i>	83
<i>Capítulo III. Recurso de Inconformidad</i>	92
<i>Capítulo IV. Procedimiento Administrativo Municipal Transitorios</i>	93